
6^a. SESION EXTRAORDINARIA

DIA LUNES 28 DE ENERO DE 1946

PRESIDENCIA DEL PRIMER ACESITARIO DE LA SEGUNDA
VICEPRESIDENCIA, SEÑOR DOCTOR DON MIGUEL NORIEGA
DEL AGUILA

SUMARIO

DESPACHO. — Oficios, mensajes, memoriales, dictámenes, proyectos, que fundamenta el señor Aguilar. — *PEDIDOS.* — Se tramitan los pedidos escritos de los Senadores señores: Arrús (uno); Faura (uno); Spelucín, Ganoza Chopitea y Orrego (tres); Galván (dos). — Formula pedido oral el Senador señor Muñoz. — Se computa el quórum de Segunda Hora. — *ORDEN DEL DIA.* — Sin debate y sucesivamente, se aprueban las conclusiones de los dictámenes de la Comisión de Memoriales en las siguientes solicitudes: De los obreros del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica; De los Preceptores Titulares jubilados de la provincia de Arequipa; — De la Comisión Organizadora, Pro-Viaje a Chile, de alumnos de Farmacia y Bio-Química; — De la Asociación Mutualista de Correos; — De los Amanuenses de varias Circunscripciones Provinciales; — De los obreros de los Arsenales Naval, del Callao, y Central, de Las Palmas; — De los súbditos japoneses radicados en el Perú; — De diversos relacionados con el Ramo de Educación; — Del Centro de Colonización de Tingo María; — De los enfermos de tuberculosis indigentes de Jauja; — De la Comunidad de Yanacachi; — Del Centro Hijos de Surcubamba; — De las Comunidades de Huaylla y Aclacancha; — De la Comunidad de Pillao; — De los obreros del Muelle de Salaverry; — De doña María Rosa Iriarte viuda de Rey. — Previa la intervención del señor Showing, sucesivamente y sin debate, se aprueban los diez artículos del proyecto del Gobierno sobre iniciación de las labores de prevención y asistencia de las enfermedades profesionales, especialmente, la neumoconiosis. — En debate el proyecto del Ejecutivo sobre creación de la Junta Pericial de Neumoconiosis y previas las intervenciones de los señores Maita, Showing, Muñoz y Encinas, se aprueba el artículo 1º. — En debate el artículo 2º intervienen los señores Senadores Encinas y Showing, y se aprueba dicho artículo 2º. — Previa las inter-

venciones de los señores Encinas, Maita, Muñoz, Showing y Lozano, se aprueba el artículo 3º. — En debate el artículo 4º, intervienen los señores Lozano, Maita, Showing, Alva, Encinas, Muñoz, Benites, León Díaz y Galván. — Se levanta la sesión.

—A las 5 y 45 p. m., se pasa lista, a la que responden los Senadores señores: Aguilar, Alva, Arce Arnao, Arrús, Benites, Encinas, Faura, Galván, Gavancho, Guerrero Químper, Guimoye, Hernández Zubiarte, Heysen, León Díaz, Lozano, Maita, Montagne, Muñoz, Orrego, Pardo Acosta, de la Piedra, Prialé, Reina, Rubio y Showing; y Spelucín y Ganoza Chopitea, Secretarios.

—Faltaron: con licencia, los Senadores señores Gálvez, Arca Parró, Boza, Bustamante de la Fuente, Pardo Mancebo, Portugal, Seoane, Tamayo, Tola, Trelles y Ulloa.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento, se abre la sesión.

Se va a leer el Acta de la anterior.

—El RELATOR da lectura al mencionado documento.

El señor PRESIDENTE. — En observación. (Pausa). Si no se formula alguna, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada el Acta

Se va a dar cuenta del Despacho.

DESPACHO

—El RELATOR da cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

—Del señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, doctor don Julio Ernesto Portugal, con el que transcribe la Resolución Suprema que lo nombra para ejercer dichos cargos.

—Del mismo señor Presidente, con el que transcribe el texto de la Resolución Suprema, por la cual se designa a los demás miembros del Gabinete que preside.

—Del mismo señor Presidente, con el que transcribe la Resolución Suprema por la cual se encarga la Cartera de Hacienda y Comercio al señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Trabajo, doctor don Ismael Bielich, mientras llega al país el titular, señor don Manuel Vásquez Díaz.

—Del señor Ministro de Gobierno y Policía, General don Manuel E. Rodríguez, con el que comunicar haber asumido las funciones de su cargo.

Con conocimiento del Senado, los anteriores oficios pasaron al Archivo, avisándose recibo.

—Del mismo señor Ministro, por el que da respuesta al pedido de los señores Spelucín, Ganoza Chopitea y Orrego, relati-

vo a la destrucción de las pequeñas plantas de beneficio de mineral de oro llamadas "moline-tes", ubicadas en las márgenes de los ríos Parcoy, Mishito, Encanto y Moteray.

Con conocimiento de los mencionados señores Senadores, al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, con el que comunica haberse puesto el "Cúmplase" a la ley N° 10364, que excluye de las limitaciones que impone la N° 10222 a las empresas o entidades que tienen a su cargo servicios estatales o municipales.

—Del señor Ministro de Hacienda y Comercio, con el que responde al pedido del señor Ulloa, para que ese Despacho informe sobre el monto de lo gastado en publicidad, avisos y demás informaciones, correspondiente al Ramo de Hacienda.

Con conocimiento del Senado, los anteriores oficios pasaron al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, por el que contesta al pedido de los señores Arca Parró y Galván, para que la Caja de Depósitos y Consignaciones restablezca su Oficina en Coracora.

Con conocimiento de los mencionados señores Senadores, al Archivo.

—Del señor Ministro de Marina, con el que comunica haber asumido las funciones de su cargo.

Con conocimiento del Senado, al Archivo.

—seis, del señor Ministro de Educación Pública, por los que

da respuesta a los pedidos formulados por los siguientes señores Senadores: Romero y Encinas, recomendando la creación de una Escuela Mixta en el ayllu de "Tunila", en la provincia de Azángaro; —Benites, sobre construcción de un nuevo local para el Colegio Nacional de "San Miguel" de Piura; —y para que se cree una Escuela Mixta en el Barrio de Bellavista, de la ciudad de Sullana; Encinas y Romero, relativo a la creación de una Escuela de 2° Grado en Chupa, provincia de Azángaro; —y para que se cree una Escuela Mixta en Santa Rosa de Pichicho, provincia de Chucuito; —y, Priale, referente a los títulos, tiempo de servicios y horas de clase de los Profesores de los Colegios Nacionales de esta Capital, Callao y balnearios.

Con conocimiento de los mencionados señores Senadores, los anteriores oficios pasaron al Archivo.

MENSAJE

—El RELATOR leyó:

República de Cuba

Senado

Presidencia

—

Habana, 17 Diciembre de 1945.

Honorable señor Presidente del Senado.

República del Perú.

Honorable señor:

El Senado de la República de Cuba, en sesión celebrada el día de la fecha, aprobó la siguiente

MOCION

“El Perú, nuestro país hermano por muchas razones, tiene hondas raíces en nuestra Historia y ha hecho patente, en más de una ocasión, los estrechos lazos de genuina fraternidad americana que nos unen. Baste recordar la bien conocida participación de peruanos ilustres, como el Coronel Leoncio Prado, en nuestra Guerra de Independencia, que el pueblo de Cuba ha sabido honrar cumplidamente.

Esta fraternización peruano-cubana, que se ha intensificado en los últimos años, ha tenido una nueva expresión en el gesto del Congreso peruano, tomando el acuerdo, por Ley de 15 de Octubre de 1945, de designar con el nombre de nuestro país la importante Avenida de La Confraternidad y Plaza en que ésta termina, en la ciudad de Lima, disponiendo asimismo, que en dicha plaza se erija un monumento en honor de los héroes de la Independencia de Cuba.

En nombre de esa prueba de amistad continental, el Senado de la República de Cuba, tan atento, siempre, a cuanto signifique reforzar las relaciones internacionales, y muy especialmente entre los países latino-americanos, hermanos en lengua, tradiciones e ideales, debe responder a tan gentil deferen-

cia del Congreso de Lima, enviándole un cálido mensaje de gratitud por el honor conferido a nuestra Nación.

Por tanto: El Senado de la República de Cuba

ACUERDA:

Enviar un mensaje de gratitud al Congreso del Perú por haber acordado darle el nombre de nuestro país a la Avenida de La Confraternidad y Plaza en que ésta termina, en la ciudad de Lima, así como que se erija en dicha Plaza, un monumento en honor de los héroes de la Independencia de Cuba”.

Aprovechamos de esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de nuestra consideración más distinguida, y quedamos

Muy atentamente,

Dr. Miguel A. Suárez Fernández,
Presidente.

Dr. José A. Casabuena Miranda,
Secretario.

Ricardo Campanería Valdés,
Secretario.

El señor PRESIDENTE. — Con conocimiento del Senado, avísese recibo y archívese.

MEMORIALES

—De la Sociedad Nacional Agraria, con el que formula observaciones al proyecto sobre yanaconaje.

—De la misma Sociedad, relacionado con el proyecto que mo-

difica el Código de Aguas, en lo referente a los traslados de los derechos de riego de un fundo a otro.

Los anteriores memoriales fueron reservados para su oportunidad.

—De doña Leonor Sánchez Concha de Valero, sobre aumento de pensión.

A la Comisión de Educación.

—De doña Zoila Rosa Acevedo vda. de Acevedo, con el que solicita se le comprenda en los beneficios de la ley N° 8375.

A la Comisión de Memoriales.

—De los comuneros del pueblo de Capaya, de la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, con el que se oponen a que la zona indígena llamada Toro-Huich-ccana, de la Comunidad de Sañaica, pase a formar parte del distrito de Pampachiri, de la provincia de Andahuaylas.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Demarcación Territorial, que quedara en Mesa en la sesión anterior, en el proyecto por el cual se crea el distrito de San Salvador, en la provincia de Calca.

—De las Comisiones de Defensa Nacional "A" y de Educación, en el proyecto por el cual se dispone que los técnicos egresados de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Lima, desempeñarán, obligatoriamente, las funciones de auxiliares de los in-

genieros, en las diversas reparticiones de la Administración Pública.

—De las Comisiones de Hacienda "A" y de Comercio e Industrias, que quedara en Mesa en la sesión anterior, en el proyecto en virtud del cual se deroga la ley N° 8677 y el Decreto Supremo de 1° de Junio de 1942, que prohíben la importación de telares, urdidoras y otros elementos de trabajo.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

—De la Comisión de Defensa Nacional "B", con firmas incompletas, en la solicitud presentada por doña María Esther Raygada para que se regule la pensión de montepío de que disfruta, con la escala de haberes correspondiente al año de 1926.

En Mesa para completarse las firmas que le falta.

PROYECTOS

De los señores Aguilar, Encinas, Angulo y Galván, por el cual se dispone la implantación de un servicio de energía hidroeléctrica, en el lugar denominado San Miguel, del valle del Urubamba, del departamento del Cuzco.

El señor AGUILAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Senador por el Cuzco puede hacer uso de la palabra.

El señor AGUILAR.— Señor Presidente: Con cargo de fun-

damentar el proyecto de ley presentado, con mayor detalle, cuando sea la oportunidad de debatirlo ante esta Cámara, voy a hacer algunas indicaciones acerca de los motivos determinantes para su presentación.

La ciudad del Cuzco ha tenido, durante los últimos años, un factor muy favorable de aumento en su demografía, acusado por las respectivas estadísticas que, del año 1911 al año de 1943, han dado crecimiento de 19 mil a 47 mil habitantes. Las industrias implantadas en aquella ciudad, y su producción, por el natural aislamiento geográfico que implica su situación o cualquier otro motivo, no han correspondido a las necesidades de la población, y la rama de la energía eléctrica, que tantos y tan importantes servicios presta dentro de un medio poblado, ha quedado completamente deficiente. Esto lo han comprobado estudios técnicos realizados en la ciudad del Cuzco. Gran parte de sus necesidades industriales no pueden ser satisfechas, porque se carece de la indispensable energía eléctrica para el funcionamiento de los correspondientes servicios.

Hace años, cuando estuve al frente de la Alcaldía del Cuzco, se hizo una gestión tendiente a la municipalización de sus servicios eléctricos. Se obtuvo la suma de 500 mil soles, que fueron destinados a aquel fin; pero, municipios ulteriores a aquél que yo presidí, no consideraron conveniente la municipalización

de tales servicios. Existen, señor Presidente, en el Ministerio de Fomento estudios ya realizados acerca de la utilización de la energía eléctrica en el país, y, entre ellos, el del río Vilcanota, cuya obra, evidentemente, sería fuente de generación eléctrica, sin duda, muy apreciable. Si se tiene en cuenta los antecedentes mismos de ser el Cuzco, ya sea por su importancia tradicional, o porque la ciudad capital es una de las más pobladas del país, o ya la importancia excepcional de aquel departamento por su configuración geográfica, porque todas sus provincias son fuente de riqueza y de producción económica que sólo esperan una acción propulsora, bien puede apreciarse la importancia de este proyecto de ley que será básico para resolver, en forma favorable, los problemas que habrán de derivarse del evidente progreso del departamento del Cuzco.

Los estudios realizados para ubicar en el lugar denominado San Miguel en la falda del cerro en que se encuentra la ciudad histórica de Machupichu, y todas las características, aparecen, sintéticamente, consignadas en la revista "Peruanidad". El señor Ingeniero Antúnez de Mayolo ha establecido todas las características que se han fijado. Allí se pone de manifiesto, según expresa dicho señor Ingeniero, que en el departamento del Cuzco solamente había, el año pasado una producción de

3 mil 485 kilowatios de energía eléctrica, que se repartían entre cuatro fábricas de tejidos de lana, una de algodón en la ciudad del Cuzco; y concluye el señor Antúnez de Mayolo, que el desarrollo industrial en el departamento se halla retardado a causa de esta energía eléctrica tan reducida, en relación con los servicios industriales y de otra índole.

Las características estudiadas en San Miguel señalan, según el Ingeniero, unos 325 metros de caída, con la construcción de un tunel de 5,080 metros de extensión, con una potencia de 120,000 kilowatios y con una línea de transmisión al Cuzco, de 103 kilómetros. Si comparamos la cifra de la energía eléctrica producida en el departamento, de 3,485 kilowatios con la de 120,000, es suficiente para apreciar la importancia de aquella implantación, y su enorme trascendencia para el desarrollo de las industrias, en todos los órdenes.

Como hay estudios en el Ministerio de Fomento que abarcan un vasto plan de electrificación nacional, creo que en este plan debe considerarse la del Vilcanota, que impulsaría el progreso para todos los departamentos del Sur.

—Admitido a debate, el proyecto pasó a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto "A".

El RELATOR da cuenta del proyecto de los señores Aguilar

y Angulo, mandando consignar en el Presupuesto de la República S/o. 150,000.00 para la construcción de una Cárcel Pública en la ciudad del Cuzco.

El señor AGUILAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador por el Cuzco.

El señor AGUILAR.— Señor Presidente: Es éste, otro de los primeros proyectos, presentados por el Senador que habla, en relación con las necesidades del Cuzco. En otras Legislaturas he guardado un compás de espera respecto de algunos proyectos que, se me decía, iban a ser estudiados por determinado grupo parlamentario, en relación con las necesidades nacionales, y que también respondería a las necesidades departamentales y locales. No desconozco el espíritu de trabajo y de laboriosidad de los diferentes grupos parlamentarios y la iniciativa de todos y cada uno de los señores Senadores, pero, juzgo oportuno decir, que no es el departamento del Cuzco, entre los del Perú, ni la ciudad del Cuzco, entre las capitales de departamento, un lugar privilegiado que no tenga necesidades. Al contrario. El Cuzco es una gran capital y, en el pasado ha sido más de lo que es en el presente, y ocurre así, a causa de inexplicable preterición, que es necesario reparar en múltiples aspectos. Parece, señor, que España hubiese estado más cerca del Cuz-

co en lo que toca a todas las obras realizadas y aún en cuanto a las innovaciones mismas del trabajo y a sus fuerzas vivas, para que la ciudad del Cuzco presente el espectáculo de que cuantas instituciones han sido necesario instalar o incorporar, hayan tenido que serlo en locales viejos de Conventos, o en casas religiosas construídas durante el Virreynato. Ninguna actividad ostensible se ha producido durante la República, y, como lo decía algún escritor de aquella ciudad, en el Cuzco ha sido necesario dar muestras de un enorme espíritu de libertad, ampliamente acreditado por las sublevaciones de Tupac Amaru y de Pumacahua, pareciendo que ésto se hubiese traducido en un perjuicio para el Cuzco, y, en general, para toda la región de la sierra del Sur. No creemos tal cosa, pero, juzgamos que la Representación del Cuzco, como la de cualquier otro departamento de la Sierra, no puede estar conforme con esta situación. Sabemos que la civilización con sus caracteres modernos, ha fijado como zona de progreso la Costa, y, asimismo que otros factores han determinado el evidente retardo para el progreso de los departamentos de la Sierra.

En la ciudad del Cuzco hay instituciones que funcionan en locales con una pobreza y en un estado de abandono tales, que, francamente, constituyen un ultraje a la cultura y al sentido de confraternidad que, sin

duda, tienen todos los peruanos; y por éso creemos que hay el derecho de exigir de los Poderes Públicos que se atienda a la región de la Sierra, como se hace con otras ciudades, cuyas instituciones tienen igual naturaleza, la misma índole.

Este proyecto de ley para la construcción de la Cárcel en la ciudad del Cuzco, lo consulté con algunos compañeros. Recibí la negativa de suscribirlo en forma bastante irónica, de mi distinguido compañero el doctor Encinas, quien me manifestó que nunca pondría su firma para el establecimiento de una cárcel en el país, porque considera los centros más innecesarios dentro de nuestra nacionalidad. Pero, no es con criterio policial, ni con un sentido, digamos, que en mí podría juzgarse como la repercusión del ex-magistrado, el que me he determinado a presentar este proyecto. Durante mi última permanencia en la ciudad del Cuzco, tuve oportunidad, como Senador, de visitar algunos centros, y entre ellos la Cárcel. Lo que más hubo de impresionarme como algo que mostraba el más vivo contraste con las instituciones similares del país, fué el estado de suciedad, de abandono y de miseria de la Cárcel, y sus condiciones verdaderamente insoportables. Por eso es que le he dado preferencia en el Memorándum de las peticiones que tengo que hacer en favor de las necesidades del

Cuzco, y de allí, también, la preferencia que doy a este proyecto.

En el Cuzco no funciona ninguna institución en local apropiado, con excepción de dos o tres, entre ellas el Hotel del Cuadro, para Turistas, o del Mercado, que muestra algunas innovaciones, o el Hospital en alguna de sus Secciones. Todo lo demás ha tenido que funcionar en locales de conventos. Uno de éstos tuvo que adaptarse para Hospital en la ciudad del Cuzco; y, este hospital, inmediatamente después de abandonado por los enfermos, seguramente infestado con gérmenes patógenos de enfermedades contagiosas, tuvo que destinarse para Cárcel. Esta Cárcel tiene como vecindad al cementerio. Las ventanas de la Cárcel tienen como cuadro permanente, los nichos del Cementerio. De modo que esta casa de los muertos está junto al otro cementerio de vivos, que es la Cárcel. Y en este establecimiento penal hay 380 reclusos, amontonados allí, soportando la hediondez que produce la industria de la trenjería, o sea la utilización de los cueros de res, que benefician en recipientes de tierra para que se pudran; y esto dentro del dormitorio. Es así como viven esas gentes.

Cuando, ahora cinco o seis años, el que habla desempeñaba la Fiscalía de la Corte del Cuzco, nos esforzamos los magistrados para mejorar aquellas

condiciones, y fué entonces que solicité que se consignara una partida de 32 mil soles para esas mejoras, pero esa suma resultó ilusoria, como resultan las grandes partidas consignadas en el Presupuesto de la República cuando no hay una gestión incesante para conseguir la efectividad. No se recibió nunca esa suma. Naturalmente, como he visto, han empeorado enormemente las condiciones de los reclusos de aquella prisión, que son un porcentaje muy crecido de origen indígena, digamos, presos que no están allí para rehabilitarse o adaptarse a las condiciones de trabajo, porque son agricultores, ganaderos, que no tiene ninguna actividad en ejercicio, y de consiguiente, resultan condenados a la ociosidad, y sin otra expectativa que la de ser contagiados de tuberculosis, pues el porcentaje de enfermos ha subido de 30 a 40 por ciento en la Cárcel.

El 2 del presente mes, "La Prensa" de esta capital, con profusión de fotograbados, publicó una crónica, sobre las condiciones de aquella Cárcel. Sin duda el cronista, así como todos los que visitan esa cárcel, se impresionó con el estado de abandono que hay en esa prisión.

Creo que atendiendo a un concepto de dignificación humana, debe construirse una cárcel de tipo mixto, urbano-rural; es decir, que comprenda algunos terrenos que puedan constituir fuente de producción o de

economía, en vez de que los reclusos sean únicamente, una carga para el Estado.

—Admitido a debate, el proyecto pasó a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto “A”.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Se van a tramitar los pedidos escritos que hay en Mesa.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El Senador que suscribe solicita que, con acuerdo de la Cámara, se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que informe sobre el estado de la deuda denominada “Bonos Peruanos Especiales” de 1924, por 500 mil libras esterlinas, cuyo plazo de redención venció en Setiembre de 1944, y que, hasta la fecha, no ha sido cancelada, no obstante de disponerse de los fondos específicamente asignados para ello; y las razones por las cuales no se ha hecho dicha cancelación.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Oscar Arrús.

El señor ARRUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por el Callao puede hacer uso de la palabra.

El señor ARRUS. — Señor Presidente: Me permito solicitar, con acuerdo del Senado,

que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que nos indique cuál es el estado de un empréstito que se contrajo en el año 1924 por 500 mil libras esterlinas, denominado “Bonos Peruanos Especiales”, el cual ha vencido en Setiembre de 1944 y figura vigente por más de 300 mil libras esterlinas, en las Cuentas Generales de la República de los tres últimos años; y, que nos indique el motivo por el cual no ha sido cancelado este empréstito.

Según versiones corrientes, parece que el pago no se ha hecho porque hay cierta disconformidad entre la suma que quiere pagar el Gobierno, en soles oro por las libras esterlinas, y la que quieren recibir los bonistas. Según se me ha dicho, a los bonistas ingleses, es decir, los que poseen bonos en esterlinas, que residen en Inglaterra, se les pagó en esa moneda, en su valor de cambio; pero, a los bonistas peruanos, porque hay que saber que la mayor parte de este empréstito está colocado en el Perú, no se les ha querido pagar en la misma forma. Parece que desde el año 1940, con motivo de la estabilización del dólar a 6 soles 50, fecha alrededor de la cual Inglaterra estabilizó, también, la libra esterlina a 4 dólares y dos centavos, y, por arbitraje, la libra esterlina resultó con un valor de 26 soles 16, el Gobierno juzgó que era demasiado alto el valor de la esterlina, y parece que

propuso, o pretendió imponer, el pago de 10 soles por libra esterlina. Naturalmente, los bonistas no aceptaron esta propuesta, y el empréstito ha quedado vigente.

Como este empréstito está garantizado con el producto de la renta de timbres y papel sellado, el rendimiento de estos impuestos se ha ido acumulando, y existe ya la suma necesaria para hacer la redención total de este empréstito, sin que hasta ahora se haya hecho. Pido, por éso que, con acuerdo de la Cámara, que el Ministro de Hacienda nos informe sobre el estado de esa deuda. Mientras se nos envíe el informe solicitado, no tengo otra cosa que hacer incapié en la importancia que el Gobierno debe conceder al saneamiento del crédito interno, restableciéndolo sobre bases regulares, toda vez que el Gobierno tiene necesidad de ocurrir a él en los casos de desequilibrio momentáneo del Presupuesto o de desequilibrio final.

Mucho se podría decir sobre la necesidad de sanear y organizar el crédito interno. Esta ha sido una preocupación constante mía, así como de algunos otros señores Senadores. Desde que se inició esta Legislatura, el doctor Tola y yo presentamos tres proyectos de ley conducentes a este fin. Uno, sobre la reorganización del Banco Central de Reserva, que tiene por objeto restablecer la función del Banco en las mismas condi-

ciones en que estuvo cuando se le creó primitivamente, para evitar los excesos de emisión de billetes destinados a atender necesidades fiscales. Desde luego, con un Gobierno como el actual, no puede haber el temor de que se acuda al Banco de Reserva con ese propósito. El fin nuestro al presentar el proyecto, era evitar que subsistiera una causa legal, que permitiera ocurrirse a la emisión de moneda, sin que ello fuera conforme con las condiciones orgánicas sobre que está constituido el Banco Central de Reserva. Este proyecto debía producir, ante todo, un efecto moral, principalmente, con el fin de que se restablecieran el crédito interno y la confianza por parte del público y de los capitalistas. Ese era el objeto primordial de ese proyecto. Se ha discutido en el Senado y se han aprobado algunos artículos, pero no se ha concluido de discutir.

Otro proyecto fué el de la Contraloría. La reorganización de la Contraloría tiene por objeto asegurar la ejecución normal del Presupuesto del Estado. Este proyecto ya ha sido aprobado por el Senado y se encuentra pendiente de aprobación, en la Cámara de Diputados. Por último, habíamos presentado, también, un tercer proyecto, con el objeto de crear una institución, un banco o entidad encargada de recaudar las rentas del Estado y hacer el servicio del Presupuesto y de los

empréstitos, en forma de dar verdadera respetabilidad a la vida hacendaria del país. Estos tres proyectos son, pues, las columnas sobre las cuales pretendíamos se habría de organizar la vida financiera del Estado, para restablecer el crédito interno, al que el Gobierno ha de tener necesidad de recurrir en un momento determinado. Creemos que el Estado tiene gran interés en organizar el mercado financiero para sus bonos, sus títulos; y para esto es necesario dar confianza al capital, a fin de que, en cualquier momento en que el Estado haga una emisión de obligaciones, para atender un desequilibrio momentáneo del Presupuesto, el público acuda francamente a su llamado. Para esto es necesario, ante todo, que el Estado sea cumplidor de sus obligaciones.

Por el momento me limito a pedir que el señor Ministro de Hacienda, con acuerdo del Senado, nos informe sobre el estado de la deuda antes mencionada.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Senadores que acuerden el pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Una comisión de estudiantes se ha entrevistado conmigo, en

nombre de numeroso grupo de jóvenes peruanos que han estado cursando estudios de Agricultura y Veterinaria en Buenos Aires, para manifestarme que esos jóvenes se ven en situación difícil a causa de las agitaciones de diverso orden, que tienen convulsionada la República del Sur; y se hallan (esos estudiantes) en peligro de perder un año de estudios y hasta su carrera.

En tal situación, solicitaron el apoyo de nuestra Embajada en Buenos Aires, la que ofició al Ministerio de Relaciones Exteriores que, a su vez, hizo gestiones ante la Universidad Mayor de San Marcos, cuyas autoridades ofrecieron toda clase de facilidades a los jóvenes damnificados.

Pero, como se trata de estudiantes de Agronomía y de Veterinaria, que no son dependencias de San Marcos, es necesario acudir a los Ministerios respectivos; por lo que solicito se consulte el acuerdo del Senado para oficiar:

a).—A los Ministerios de Agricultura y de Guerra (de quienes dependen las Escuelas de Agricultura y de Veterinaria respectivamente) a fin de que se sirvan disponer que, previo un plazo de cinco o seis meses, se acepte examen de los respectivos cursos a los alumnos que han estado haciendo sus cursos en la Universidad Nacional de La Plata (Rep. Argentina) y que a causa de los trastornos ocurridos en ese país se ven privados

de continuar sus estudios; y para que, a los alumnos que fueran aprobados en las respectivas materias, se les acuerde matricular en el año inmediato superior.

b).—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que se sirva enviar una copia, a los Ministros anteriormente nombrados, del oficio que le pasara nuestra Embajada en Buenos Aires, en relación con el asunto que me ocupa, y para que sirva de ilustración a los señores Ministros de Agricultura y de Guerra.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Manuel D. Faura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Senadores que acuerden el pedido se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasarán los oficios que se solicita.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La Representación Senatorial por el departamento de La Libertad, solicita que se oficie al señor Ministro de Educación, pidiéndole atender los siguientes casos:

1º—Creación de dos o tres plazas de auxiliares para la Escuela de 2º Grado de Varones N° 1061 del cercado de Bolívar, provincia de Bolívar, teniendo en consideración que en dicha

Escuela funciona 7 secciones correspondientes a los seis años de instrucción primaria y a la sección de transición, cada una con crecido número de alumnos.

2º—Creación de dos Escuelas de 2º Grado, una para varones y otra para mujeres, en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, prefiriendo ubicarlas en el pueblo de Soledad, por ser el mejor situado y más poblado de todos los pueblos del distrito.

3º—Que la respectiva autoridad educacional de la provincia de Pataz, exija a la Hacienda Alpamarca, comprensión del distrito de Parcoy, el cumplimiento del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación, que determina que en los fundos o establecimientos donde se hallen reunidos más de 30 niños, los patronos están obligados a sostener una escuela elemental gratuita, y en la referida hacienda se calcula más de 100 niños en edad escolar.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Alcides Spelucín.—Luis Fernando Ganoza Chopitea.—Antenor Orrego.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido en la forma que se solicita.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta que la población de Huancaspata, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Pataz,

tiene como único abastecimiento de agua el reducido volumen que le lleva una acequia, de más o menos doce kilómetros de curso, la misma que atraviesa una zona de dos o tres kilómetros de terreno cascajoso en el que, por filtración, disminuye gran parte del caudal de estas aguas, la Representación Senatorial por el departamento de La Libertad, solicita se oficie al señor Ministro de Fomento para que, previo el estudio consiguiente, ordene sea revestida con cemento la parte conveniente de la referida acequia de Huancaspata. Igualmente, y aprovechando la oportunidad de este trabajo, pedimos que el mismo Ministerio ordene estudiar la posibilidad de abrir un canal que una esta acequia de Huancaspata con la laguna que existe en el lugar denominado "Rangra-Rangra", a cinco kilómetros de esta zona y con cuyas aguas podrían emprenderse trabajos de irrigación de una mayor trascendencia.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Luis Fernando Ganoza Chopitea. — Alcides Spelucín. — Antenor Orrego.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio que solicitan los señores Senadores por La Libertad.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los Senadores por el departamento de la Libertad, que sus-

criben, considerando el justo reclamo de los pobladores de la capital del distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, formulan los siguientes pedidos:

1º—Que se oficie al Ministerio de Educación para que, teniendo en cuenta el elevado número de alumnos que concurren a las Escuelas de 2º Grado de Huancaspata Nos. 283 y 286, de varones y mujeres respectivamente, las atienda con la designación de preceptores normalistas para que ejerzan las funciones de directores de cada una de estas Escuelas, asistidos por el suficiente número de auxiliares que exige el volumen del alumnado.

2º—Que se oficie al Ministerio de Gobierno para que atienda la creación de un Puesto de la Guardia Civil en el Distrito de Huancaspata con el fin de conjurar el desarrollo del abigeato en la citada circunscripción.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Alcides Spelucín. — Antenor Orrego. — Luis Fernando Ganoza Chopitea.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El señor Temístocles Rima-che, es un antiguo maestro, con más de cincuenta años de servicios y, que ha pasado al retiro, con una pensión módica

que, dada la carestía actual de la vida, no es suficiente para atender a su subsistencia, sobre todo, con la situación agravante, de su ancianidad.

Por estas consideraciones pido que se oficie al señor Ministro de Educación Pública, insinuándole que sería equitativo, se dignase presentar al Congreso la iniciativa que la Constitución acuerda al Poder Ejecutivo, elevando la pensión de jubilación del citado antiguo servidor del Estado.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Luis E. Galván.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio que se solicita.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Las autoridades locales y el vecindario del distrito de Chilcayoc, de la provincia de Lucanas, exponen, en el documento que acompaño, la necesidad de la creación de Escuelas en los pueblos de Cañanan y Hatunrumi, donde hay numerosa población infantil.

Como son justas y legales las demandas de los citados vecinos, pido que se oficie al señor Ministro de Educación Pública, para que en el nuevo año escolar, se atienda a la creación de este plantel.

Lima, 28 de Enero de 1946.

Luis E. Galván.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Senador por Ayacucho.

Los señores Senadores pueden formular pedidos orales.

El señor MUÑOZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Arequipa.

El señor MUÑOZ. — Señor Presidente: He recibido un oficio de la Junta Municipal transitoria de la provincia de Arequipa, por el cual pide que gestione para que la Dirección de Educación Física e Higiene Escolar, proporcione los medios necesarios a fin de que un buen grupo de escolares de la provincia, en especial los niños del pueblo, puedan concurrir a la Colonia Escolar de Vacaciones que está empeñada en organizar dicha Municipalidad. Como esta es una obra de interés social, considero necesario que el oficio que he recibido, y que envió a la Mesa para que se le de lectura, sea transcrito al Ministerio de Educación Pública, y solicito que esta ilustre Cámara se sirva apoyarlo con su acuerdo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

—El RELATOR leyó:

Concejo Provincial
de Arequipa

a 23 de Enero de 1946.

Nº 107.

Señor doctor don Lino Muñoz,
Senador por Arequipa.

Lima.

El Concejo, en sesión celebrada el 17 del mes en curso, acordó auspiciar y organizar la Colonia de Vacaciones en el presente año, con el fin de que un determinado número de niños escolares pueda disfrutar de un período de expansión a las orillas del mar en Mollendo, tal como se ha hecho en años anteriores.

Con este motivo, me es muy grato dirigirme a usted, señor Senador, para rogarle se digne prestar eficaz apoyo al propósito del Municipio, recomendando a la Dirección de Educación Física e Higiene Escolar el pedido que le ha formulado el Municipio, para que acuerde un subsidio destinado a incrementar los fondos que van a reunirse para atender a los gastos que demande la Colonia Escolar de Vacaciones.

Esperando de su buena voluntad una acogida favorable a este pedido, que se relaciona con una obra de alta finalidad social, me complazco en reiterarle

los sentimientos de mi consideración muy distinguida.

Dios guarde a usted.

Pedro P. Díaz,
Alcalde de Arequipa.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores Senadores que acuerden el pedido formulado por el Senador señor Muñoz, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio.

Se va a pasar lista para computar el quórum de Segunda Hora.

—El RELATOR pasa lista, a la que responden los Senadores señores: Aguilar, Alva, Angulo, Arce Arnao, Arrús, Benites, Brandariz, Encinas, Faura, Galván, Gavancho, Guerrero Químper, Guimoye, Hernández Zubiate, Heysen, León Díaz, Lozano, Maita, Muñoz, Orrego, Pardo Acosta, de la Piedra, Prialé, Reina, Rubio y Showing; y Spelucín y Ganoza Chopitea, Secretarios.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de ley se pasa a la Estación de Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de los Empleados y Obreros del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica y de la Sociedad de Auxilios Mutuos de Artesanos y Obreros de Huaraz.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

De los empleados y obreros del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica y de los porteros de las Escuelas Fiscales de la ciudad de Chiclayo, solicitando aumento de haberes, y de la Sociedad de Auxilios Mútuos de Artesanos y Obreros de Huaraz, solicitando subvención para la edificación de un salón de actos.

Dichos memoriales deben pasar a estudio de la Comisión de Presupuesto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

Sin debate fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en la solicitud de Preceptores Titulares de la provincia de Arequipa.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión, un memorial

presentado por los Preceptores Titulares, jubilados, de la provincia de Arequipa, solicitando aumento de sus pensiones por la carestía de la vida y por haberse establecido una nueva escala de haberes para los preceptores en actual servicio.

Se trata, señor Presidente, de maestros que han dedicado la mayor parte de su existencia al servicio de la educación en el país, gozando de una reducida remuneración y llegando a la jubilación por incapacidad física contraída en el servicio, o por límite de edad, con una pensión tan exigua que no les permite atender sus más premiosas necesidades.

En esta virtud, vuestra Comisión opina porque el memorial citado sea remitido al Ministerio de Educación Pública a fin de que, en forma general, estudie y proponga al Congreso una prudencial mejora en las pensiones que perciben los jubilados del Ramo de Instrucción en la República.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

Sin debate fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de la Comisión Organizadora Pro Viaje a Chile de alumnos de Farmacia y Bio-Química, y de don Oswaldo Zevallos Ortiz.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

De la Comisión Organizadora Pro-viaje a Chile, de los alumnos de la Facultad de Farmacia y Bio-Química de la Universidad Mayor de San Marcos, solicitando apoyo económico para dicho viaje; y de don Oswaldo Zevallos Ortiz, maestro con 51 años de servicios, solicitando reconocimientos de sus servicios prestados a la Patria.

Vuestra Comisión opina por que dichos memoriales pasen a estudio de la Comisión de Educación Pública.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate se aprueban las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en la solicitud de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Correos y Radiotelegrafía del Perú.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

La Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Correos y Radiotelegrafía del Perú, ha presentado a la consideración del Senado un memorial pidiendo la ampliación de los servicios asistenciales y la reorganización, con carácter burocrático, de la Asociación Mutual que representa, para lo que solicitan se consigne en el Presupuesto General de la República las partidas respectivas para instalación, mobiliario y haberes del personal administrativo de dicha Asociación Mutualista.

Estando en funciones la Comisión Parlamentaria Investigadora de los servicios de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, vuestra Comisión es de parecer que dicha Comisión sea la que estudie el memorial materia del presente dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de los Amanuenses de las Circunscripciones Provinciales de Cañete, Chincha, Pisco, Nazca e Ica, y de don Manuel Otárola Peña.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión los siguientes memoriales:

De los Amanuenses de las Circunscripciones Provinciales de Cañete, Chincha, Pisco, Nazca e Ica, solicitando aumento de haberes, gratificaciones por familia numerosa y reintegro de rancho; y don Manuel Otárola Peña, Escribano de Estado adscrito al Juzgado de Instrucción de la Provincia de Canta, solicitando aumento de haber.

Vuestra Comisión es de parecer que dichos memoriales pasen a conocimiento de la Comisión de Presupuesto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes del Guardia Civil Lizardo del Río Calderón; de los Obreros del Arsenal Naval del Callao y del Arsenal Central de las Palmas, y de don Juan Francisco Mateo Huambachano.

El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

Del Guardia Civil Lizardo del Río Calderón, solicitando ascenso por acción de armas; de los obreros del Arsenal Naval del Callao y del Arsenal Central de Aeronáutica de Las Palmas, solicitando el reconocimiento de la Asociación respectiva y la derogatoria de la Resolución Suprema de 18 de Octubre último; y de don Juan Francisco Mateo Huambachano solicitando subvención para el traslado de los restos de su antecesor Cabo don Mateo Huambachano, Vencedor del Dos de Mayo.

En concepto de vuestra Comisión, dichos memoriales deben pasar a estudio de las Comisiones de Defensa Nacional.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de los súbditos japoneses radicados en el Perú, y de la Sociedad Unión de Peluqueros Confederados.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor

Han pasado a estudio de vuestra Comisión los siguientes memoriales:

De los súbditos japoneses radicados en el Perú, solicitando la restitución de la propiedad de los negocios que se hallan funcionando en poder de sus dueños, y autorización a los Bancos locales para ejecutar operaciones comerciales, financieras y de crédito; la autorización a los Municipios para que se otorgue licencias para la apertura de establecimientos y para que se levanten las restricciones sobre libre tránsito, servicio de teléfonos, órgano de publicidad, derecho de reunión y todas las de carácter

contractual adoptadas por el Gobierno; y de la Sociedad Unión de Peluqueros Confederados, solicitando que las Peluquerías de propiedad de los súbditos del Eje, pasen preferentemente a obreros peruanos agremiados.

Estando en funciones la Comisión Parlamentaria Investigadora de la Superintendencia de Economía y de la aplicación de las leyes de emergencia dictadas con respecto de los súbditos del Eje, vuestra Comisión es de parecer que los mencionados memoriales pasen a estudio de la mencionada Comisión Investigadora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en varias solicitudes relacionadas con el Ramo de Educación Pública.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión los siguientes memoriales:

De las autoridades y vecinos del distrito San Juan de Iscos, de la provincia de Huancayo, denunciando arbitrariedades cometidas por diversos funcionarios del Ramo de Instrucción.

De los empleados subalternos del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, solicitando aumento de haberes en razón de las labores diarias que realizan, que superan a 14 horas;

De la maestra inválida J. M. Ross Morey de la Jara, solicitando aumento de pensión; y

Del maestro inválido don Francisco Ojeda Puga, solicitando aumento de pensión de jubilación.

Vuestra Comisión opina por que dichos memoriales sean enviados al Ministerio de Educación Pública para que resuelva lo conveniente, conforme a ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes del Centro de Colonización Oficial de Tingo María, y de don Antonio Ciurliza.

—El RELATOR leyó:

Senado

Comisión de Memoriales

—

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

Del Centro de Colonización Oficial de Tingo María, denunciando irregularidades cometidas por la firma Ciurliza Maurer S. A., en lo que se refiere al monopolio que ejerce dicha Compañía en la compra y venta de maderas; y de don Antonio Ciurliza, Director Gerente de la Sociedad Maderera Ciurliza Maurer Limitada, oponiéndose a la denuncia anterior.

Como se trata de un asunto de capital interés para los trabajadores dedicados a la explotación de maderas en la región de Tingo María, vuestra Comisión es de parecer que los mencionados memoriales sean enviados al Ministerio de Agricultura, a fin de que resuelva lo conveniente en estricta justicia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en la solicitud de los enfermos de tuberculosis, indigentes, de la ciudad de Jauja.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión, un memorial presentado por los enfermos de tuberculosis, en situación de indigencia, de la ciudad de Jauja, denunciando el hecho de haberseles suprimido los pequeños subsidios que recibían de la Liga y Patronato Antituberculoso de Damas.

Dicha institución de asistencia social, que cuenta con diversos ingresos, tiene como una de sus principales finalidades, la de proteger a los menesterosos atacados de tan terrible mal, proporcionándoles modestísimos subsidios para que puedan subsistir. La suspensión de dichos subsidios pone a los enfermos de tuberculosis, casi en su generalidad, trabajadores que no cuentan con recursos propios, en una situación deplorable de miseria y de desesperación.

Como no es posible que subsista esta situación de desamparo, provocada por una medida injustificada e inhumana, vuestra Comisión opina por que se transcriba el memorial a que se contrae el presente

dictamen, al señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social para que, con la urgencia que el caso requiere, adopte las medidas más eficaces para aliviar la situación de los enfermos tuberculosos indigentes de la ciudad de Jauja.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de la Comunidad de Yanacachi, y de los Comuneros de Atajara.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Don Marino Grijalba Azcanga, representante legal de la Comunidad Yanacachi, del distrito de Yanacachi de la provincia de Cerro, se ha presentado al Senado, solicitando a nombre de sus representados, la expropiación de dos lotes de terreno del fundo Quichas, colindante con los terrenos de la mencionada Comunidad, amparándose en el artículo 211º de la Constitución, que dispone que el Esta-

do, de preferencia, dotará de tierras a las comunidades de indígenas que no la tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población y podrá expropiar con tal propósito, tierras de propiedad particular, previa indemnización.

Por los documentos que acompaña el peticionario, se ve, claramente, que la Comunidad de Yanacachi, como gran parte de las comunidades existentes en la República, ha sido víctima de apropiación ilegítima de sus tierras, a base de enagenaciones realizadas por supuestos personeros de la Comunidad, a precios irrisorios y en beneficio de las propiedades colindantes. Por esta razón, la mencionada Comunidad, que cuenta con una apreciable población, carece de tierras de cultivo que les permitan, por lo menos, atender con sus productos a las necesidades vitales de los miembros de la Comunidad.

Igualmente, ha pasado a estudio de vuestra Comisión, un memorial presentado por Ricardo Quispe y Antonio Pérez, indígenas de la Comunidad de Atajara, de la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, denunciando el despojo de tierras comunales, realizado por los propietarios de fundos colindantes de la Comunidad, que han reducido las áreas de cultivo de ésta, en forma tal, que no les es posible obtener ni los más imprescindibles productos para su sustento.

Vuestra Comisión, con el deseo de amparar y proteger a las mencionadas Comunidades Indígenas, opina por que los mencionados memoriales sean enviados al Ministerio de Justicia y Trabajo, para que, previa investigación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211º de la Constitución del Estado, resuelva lo conveniente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes del Centro Hijos de Surcubamba; del Sindicato de Vendedores y Compradores de la Urbanización Azcona; de la Comunidad de San Felipe, y de las autoridades del distrito de Ahuac.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

—
Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

Del Centro Representativo Hijos de Surcubamba, solicitando

la inmediata reparación del puente de Chiquiac, sobre el río Mantaro, y que ha sido destruido al romperse la represa de Mayoc, quedando aislado el distrito de Surcubamba, de Huancayo y de Pampas.

Del Sindicato de Vendedores y Propietarios de la Urbanización Azcona, solicitando la inmediata construcción de obras de pavimentación, ornato y saneamiento en la indicada urbanización.

De la Comunidad de San Felipe, distrito de la provincia de Jaén, solicitando la construcción de un canal que permita dotar de agua potable a dicha comunidad; y

De las autoridades del distrito de Ahuac, de la provincia de Huancayo, oponiéndose a la dotación de agua potable al distrito de Chupaca, utilizando la vertiente de Matapuquio, que se halla en la comprensión del distrito de Ahuac.

En concepto de vuestra Comisión, los memoriales indicados deben ser trascritos al Ministerio de Fomento y Obras Públicas para que resuelva lo conveniente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 3 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de las Comunidades Indígenas de Huaylla y Aclacancha y de Matahuasi; de los colonos de la hacienda Pomallarús, y del Sindicato Textil Perutex.

—El RELATOR leyó:

Senado

Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

De la Comunidad Indígena de Huaylla y Aclacancha, del distrito de Ambo, de la provincia del mismo nombre, del departamento de Huánuco, denunciando abusos de apropiación ilícita de sus tierras, realizadas por los propietarios colindantes.

De la Comunidad Indígena de Matahuasi, solicitando garantías en defensa del patrimonio de la Comunidad indicada y denunciando atropellos de que son víctimas los indígenas comuneros.

De los colonos de la hacienda Pomallarús de la provincia de Daniel A. Carrión, denunciando la supervivencia del trabajo feudal en dicha hacienda y solicitando garantías; y

Del Sindicato "Textil Perutex", denunciando la reducción de días y horas de trabajo, por falta de materias primas,

con grave perjuicio de los trabajadores.

Vuestra Comisión es de parecer que dichos memoriales sean puestos en conocimiento del señor Ministro de Justicia y Trabajo, para que adopte las medidas que crea necesarias a fin de amparar y proteger las demandas de los indígenas y obreros que solicitan la protección del Congreso.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales, en la solicitud de la Comunidad Indígena de Pillao.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

El personero de la Comunidad de Indígenas de Pillao, del departamento de Huánuco, ha presentado un memorial al Senado, solicitando el establecimiento de dos Escuelas Elementales, una para varones y otra para niñas, en el mencionado pueblo, donde puedan acudir los escolares de dicha comunidad

y, además, Escuelas elementales en los caseríos de Jaupar, Huanipampa y Huanchac.

Actualmente, sólo funciona una Escuela Elemental Mixta en el pueblo de Pillao, bajo la dirección de una sola Maestra, con alumnado superior a la cifra estipulada por la Ley Orgánica de Enseñanza. Los escolares de los caseríos de Jaupar, Huanipampa y Huanchao, situados a 18, 15 y 7 leguas, respectivamente, de distancia, sin caminos, se hallan privados de los beneficios de la enseñanza, por lo que procede el inmediato establecimiento de escuelas elementales que permitan la educación de más 400 alumnos, en su mayoría indígenas, que permanecen en completa ignorancia.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que con transcripción del memorial citado, se dirija un oficio al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que en el próximo año escolar sean establecidas las escuelas elementales que, en justicia, reclaman los comuneros del pueblo de Pillao y caseríos circunvecinos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiato.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en las solicitudes de los obreros del Muelle de Salaverry, y de los pequeños comerciantes e industriales productores de aguardiente de caña de la zona Monobamba.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

Han pasado a estudio de vuestra Comisión, los siguientes memoriales:

De los obreros del Muelle de Salaverry, solicitando el pago de las indemnizaciones que les corresponden, en virtud de la transferencia realizada en favor del Estado por The Peruvian Corporation, con fecha 1º de Setiembre de 1943.

De los pequeños comerciantes e industriales, productores de aguardiente de caña de la zona de Monobamba, provincia de Jauja, del departamento de Junín, denunciando el acaparamiento de dicho producto en favor de importadores de aguardiente de caña, que pretenden dar muerte a las industrias regionales y solicitando, además, la investigación administrativa de la suma S/o. 800,000.00 recaudados por concepto del impuesto a los alcoholes producidos en dicha zona con destino a la construcción de la carretera Jauja-Monobamba-Vitoc.

Vuestra Comisión opina por que dichos memoriales se transcriban al señor Ministro de Hacienda, para que previa la investigación pertinente, adopte las medidas necesarias.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Enero de 1946.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Dictamen de la Comisión de Memoriales en la solicitud de doña María Rosa Iriarte viuda de Rey.

—El RELATOR leyó:

Senado
Comisión de Memoriales

Señor:

La señora María Rosa Iriarte Vda. de Rey, solicita reconocimiento de los servicios prestados por su finado esposo, don Alfonso Rey Aramburú, en la Dirección de Salubridad y en la Compañía Salinera, para obtener pensión de montepío de acuerdo con la ley N° 8435.

Habiendo el Poder Ejecutivo dictado diversas disposiciones sobre la aplicación de la mencionada ley, y siendo los servicios prestados por don Alfonso Rey Aramburú anteriores a la

dación de la citada ley, vuestra Comisión es de parecer que el citado memorial pase al Ministerio de Hacienda para que resuelva lo conveniente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Diciembre de 1945.

Juan Guerrero Químper.—Alfredo Merino.—Alberto Hernández Zubiarte.

—Sin debate, fueron aprobadas las conclusiones del dictamen que precede.

Proyecto del Ejecutivo sobre iniciación de las labores de prevención y asistencia de las enfermedades profesionales especialmente la neumoconiosis.

—El RELATOR leyó:

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social.

Lima, 14 de Diciembre de 1945.

Of. N° 523.

Señores Secretarios del Senado.

Tengo el honor de dirigirme a Uds., enviándoles, adjunto al presente, la exposición de motivos y el proyecto de ley, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, relativo a la mejor asistencia y prevención de la Neumoconiosis.

Cree el Gobierno que el proyecto que tengo el honor de re-

mitir, formulado por la Comisión nombrada para tal fin, conjuntamente al que me fué grato enviar a ese alto Cuerpo Legislativo, creando la Junta Pericial del Neumoconiosis, van encaminados a la defensa del capital humano, que en la política sanitaria del Estado ocupa lugar preferente.

Aprovecho de esta nueva oportunidad, para reiterarles las seguridades de mi más alta estima.

Dios guarde a Uds.

J. O. Trelles.

Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social.

Exposición de motivos

Con fecha 24 de Octubre me fué grato remitir a ese alto Cuerpo Legislativo, un proyecto de ley orientado hacia la resolución de un aspecto parcial del problema de la neumoconiosis, y que fué formulado como medida de urgencia, mientras se elaboraba el proyecto que, contemplando el problema en forma integral, desde los puntos de vista preventivo y asistencial, respondiera a la necesidad de incorporar la protección al obrerismo minero dentro de las obligaciones estaduales. Cumplida, así, la primera etapa de la labor encargada a la Comisión que estudia la prevención y asistencia de la neumoconiosis, se abordó, con especial esmero, la actualización del proyecto global que,

en la fecha, me es grato someter a la consideración de ese alto Cuerpo Deliberante.

Na escapará al elevado criterio de los señores Representantes, la importancia de este proyecto de ley, cuyo solo enunciado: "prevención y asistencia de las enfermedades profesionales, especialmente, la neumocosis", importa señalar la gran trascendencia que tendrá en el campo de la Medicina Preventiva y Asistencial, su aplicación al personal obrero dedicado a la industria minera.

Se persigue la selección sanitaria de los aspirantes a trabajos mineros y la protección de la salud de los asalariados, los últimos, advertidos a tiempo por el diagnóstico oportuno de su dolencia, si la adquirieran, serán colocados en condiciones óptimas para su conservación.

Estimo innecesario extenderme en consideraciones de orden individual, social y económico, derivadas de la aplicación de esta ley; ella permitirá reducir el elevado índice de morbilidad por enfermedades profesionales, así como el de mortalidad; formará en el pueblo la conciencia de que se cautela la salud del trabajador modesto; y, asegurando la salud física, atenderá a la salud moral, tan indispensable para el desarrollo económico y social de las masas, sobre las cuales debe dejar sentir el Gobierno, constantemente, su acción protectora, Es más, considerando al individuo como un valor económico,

ya que la salud asegura el trabajo y con éste la producción, se evitará una carga para la Sociedad, resolviendo la situación anómala que le crea toda persona que ha sido vencida por una enfermedad y queda incapacitada para el trabajo.

Se contempla, también, un aspecto no menos interesante en la prevención de las enfermedades profesionales, esto es, la vigilancia, por parte del Estado, de las condiciones higiénicas de los centros de trabajo y de aplicación de sistemas y métodos destinados a la protección del elemento obrero. En fin, se concede especial importancia a la educación sanitaria del obrero, divulgando las normas de lucha en pro de la salud, para la profilaxia de las enfermedades profesionales, así como los conocimientos indispensables de las medidas de carácter higiénico.

Importa señalar que este plan de acción, ligeramente bosquejado, obedece a principios ampliamente puestos en práctica en países de avanzada cultura sanitaria, y donde los resultados alcanzados indican que la defensa de la salud y la protección del obrero en las labores mineras puede y, por lo tanto, debe hacerse.

La contribución de las Empresas Mineras y Metalúrgicas, cuyo espíritu de justicia social se invoca, no puede incluirse en el concepto general de un impuesto; corresponde a una retribución de servicios prestados

para la protección de su elemento trabajador y que redundará en una apreciable economía en el renglón de indemnizaciones y gastos legales que, hasta la fecha, suman ya centenares de miles de soles para la industria minera.

Por estas consideraciones, confía el Gobierno que ese Alto Cuerpo Legislativo se pronunciará en sentido favorable respecto al proyecto de ley sometido a examen.

J. O. Trelles.

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República Peruana, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — El Departamento de Higiene Industrial, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, iniciará las labores relacionadas con la prevención y asistencia de las enfermedades profesionales, especialmente, la Neumoconiosis.

Artículo 2º — Las labores indicadas en el artículo 1º incluirán, además, de las que señale el Ejecutivo en reglamentos y disposiciones posteriores, las siguientes:

a). — Examen clínico a radiográfico de los postulantes a trabajo minero, e igual examen, periódicamente realizado, en los obreros dedicados a dicho trabajo;

b). — Exámenes médicos solicitados por la Junta Pericial de Neumoconiosis;

c). — Control médico de los sujetos con neumoconiosis u otras enfermedades profesionales, que continúan trabajando;

d). — Inspección periódica de las minas y plantas de la propia industria para el control del polvo. Esta operación comprenderá la toma de muestras y análisis de polvo en suspensión, vapores, humos, gases, ácidos y otras sustancias nocivas;

e). — Diseño y aplicación de sistemas y métodos de ventilación para las minas y lugares de trabajo;

f). — Investigaciones sobre la conveniencia de instalar aparatos y equipos aspiradores de polvo y uso de determinados tipos de máscaras protectoras;

g). — Investigaciones sobre la conveniencia de establecer plantas para la administración de polvo de aluminio con fines preventivos y asistenciales; y control médico de los sujetos, sanos o enfermos, sometidos a este procedimiento, en las plantas que se establezcan como resultado de estas investigaciones o por iniciativa particular de las empresas;

h). — Labores educativas entre el personal administrativo y obreros de las empresas mineras con el fin de demostrar la utilidad de las medidas preventivas y asegurar la cooperación que deben prestar para su realización; e

i). — Incorporación de todas las medidas que, en el futuro, se relacionen con este problema.

Artículo 3º — El Departamento de Higiene Industrial extenderá, gradualmente, su acción a todos los centros mineros del país, pero iniciará sus labores en la zona que comprende los departamentos de Lima, Ica, Junín, Pasco, Huánuco y Huancavelica. Para realizar sus funciones y previos los estudios que sean necesarios, establecerá una Oficina Central y Oficinas de Sector en las principales regiones mineras, las que contarán con las secciones administrativas y los laboratorios médicos y de ingeniería, así como los equipos portátiles que sean requeridos.

Artículo 4º — Las funciones del Departamento de Higiene Industrial en relación con la industria minera y conexas, serán sostenidas por dichas empresas que ocupen más de 30 trabajadores, con una contribución de 1.8 % sobre el monto total de las planillas de salarios.

Se entiende por “empresa minera” a las personas individuales o colectivas que realicen trabajos para el aprovechamiento de cualquiera sustancia mineral y tierras, rocas, arcillas, arenas, cascajos, cementos, así como todos los procedimientos industriales relacionados con la preparación y utilización de tales sustancias.

Se encuentran comprendidos en el cómputo del impuesto los

salarios de todos los servidores que laboran en esas industrias, bajo la dependencia directa de dichas personas individuales o colectivas o de contratistas e intermediarios, sin exclusión alguna.

Artículo 5º — La contribución establecida en el artículo 4º comenzará a regir dentro de los 30 días de la promulgación de esta ley, en los departamentos de Lima, Ica, Junín, Pasco, Huánuco y Huancavelica. La misma contribución se aplicará, sucesivamente, y previa aprobación del Poder Ejecutivo, a otras circunscripciones, cuando se extienda a ellas la organización del Departamento de Higiene Industrial.

Artículo 6º — Las empresas no podrán deducir, directa o indirectamente, el valor de la contribución creada por esta ley, de los salarios u otras remuneraciones que pagan a sus servidores.

Artículo 7º — Una Junta de Vigilancia y Control Económico, constituida por representantes del Poder Ejecutivo y de las industrias que contribuyen a su sostenimiento, y cuyo número determinará el Gobierno, controlará la marcha económica del Departamento de Higiene Industrial y la inversión de sus rentas en los fines especificados en la presente ley.

Artículo 8º — Después de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Higiene Industrial, inicie sus labores, el Gobierno formulará un nuevo plan

de contribución basado en el grado de peligrosidad del trabajo en cada empresa minera y el número y procedencia de los casos de enfermedad profesional.

La Caja Nacional de Seguro Social procederá a efectuar los cálculos actuariales necesarios, y en el plazo máximo de dos años, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá un seguro para enfermedades profesionales, que incluya el otorgamiento de una renta a sujetos enfermos, con incapacidad parcial o total, temporal o permanente, que haya sido establecida por la Junta Pericial de Neumoconiosis. Dicho seguro incluirá los beneficios asistenciales que puedan dispensar los hospitales y otras dependencias de la Caja Nacional del Seguro Social.

En la formulación del nuevo plan de contribución y establecimiento del seguro, a que alude este artículo, se utilizarán los datos que resulten de los estudios realizados por el Departamento de Higiene Industrial.

Artículo 9º — El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social formulará, dentro de un plazo máximo de 60 días, desde la promulgación de esta ley, los proyectos necesarios para la organización y reglamentación de los servicios que crea, la capacitación técnica de su personal, y los que se requieran para la coordinación de las labores que efectúan con las de

las demás dependencias del Estado.

Artículo 10º — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en cuanto se opongan a la presente ley.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

J. O. Trelles.

Senado
Comisiones de Salud Pública
y de
Trabajo y Previsión Social.

Señor:

Viene, para conocimiento y dictamen de vuestras Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, el proyecto de ley, remitido por el Ejecutivo y rubricado al margen por el señor Presidente de la República, en virtud del cual se dispone que el Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, iniciará las labores relacionadas con la prevención y asistencia de las enfermedades profesionales, especialmente, la neumoconiosis, en la zona que comprende los departamentos de Lima, Ica, Junín, Pasco, Huánuco y Huancavelica, y extenderá, gradualmente, su acción a todos los centros mineros del país; que las funciones de dicho Departamento, en relación con la industria minera y conexas, serán sostenidas por las Empresas que ocupen más

de treinta trabajadores, con una contribución de 1.8 % sobre el monto total de las planillas de pago, que comenzará a regir dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley en los ya nominados departamentos y que no podrá ser deducida, directa o indirectamente, de los salarios u otras remuneraciones que abonan a sus servidores; que la misma contribución se aplicará, sucesivamente, y previa aprobación del Poder Ejecutivo, a otras circunscripciones, cuando se extienda a ellas la organización del Departamento de Higiene Industrial, cuya marcha económica y la inversión de sus rentas será controlada por una Junta de Vigilancia, constituida por Representantes del Poder Ejecutivo y de las industrias que contribuyen a su sostenimiento y cuyo número determinará el Gobierno; que después de un período de dos años o a partir de la iniciación de las labores del Departamento de Higiene Industrial, el Gobierno formulará un nuevo plan de contribución basado en el grado de peligrosidad del trabajo en cada empresa minera y en el número y procedencia de los casos de enfermedad profesional. Asimismo, el proyecto establece que la Caja Nacional de Seguro Social, procederá a efectuar los cálculos actuariales necesarios, y en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la dación de la presente ley, creará un seguro para enfermedades profesionales, que

incluya el otorgamiento de una renta a sujetos enfermos y cuya incapacidad haya sido establecida por la Junta Pericial de Neumoconiosis, así como los beneficios asistenciales que puedan dispensar los hospitales y otras dependencias de la Caja Nacional de Seguro Social.

Vuestras Comisiones informantes ya han tenido oportunidad de evacuar sus dictámenes, en el otro proyecto, igualmente, remitido por el Ejecutivo, que abordando un aspecto parcial del problema de esta enfermedad profesional crea la Junta Pericial de Neumoconiosis. Asimismo, en mérito de dicha iniciativa, se pronunciaron, también, sobre el proyecto presentado por el señor Senador por el departamento de Puno, doctor J. A. Encinas. Toca, pues, ahora a las citadas Comisiones, conocer del proyecto materia de este estudio, para lo cual, emiten, conjuntamente, el dictamen que les incumbe.

Huelga destacar la importancia de este proyecto que, en forma integral, en sus fases preventivas y asistenciales, enfoca uno de los más graves problemas, que afecta al personal obrero dedicado a la industria minera y, en general, a todas aquellas que en su proceso tengan que ver con la inhalación del elemento sílico suspendido en el aire y que al infiltrarse, lentamente, hasta los alveolos pulmonares, entra directamente en los vasos linfáticos y en el interior del tejido pulmonar,

originando lesiones típicas en el aparato respiratorio.

Un aspecto hay que dificulta la Solución de este problema, y es el relacionado con el diagnóstico, poco feliz, de la enfermedad, en vista de la evolución artera y lenta, haciendo su labor subrepticia, de suerte que el obrero no le concede importancia y cuando el mal hace su aparición violenta, ya el afectado está condenado a la completa inhabilitación.

En virtud de todos estos factores, que dan un carácter especial a esta dolencia, las disposiciones legales que actualmente rigen en esta materia, son totalmente inadecuadas, subsistiendo el problema en toda su desconsoladora extensión, por lo que es imperativo dictar las normas conducentes, de acuerdo con los principios puestos en práctica en los países de avanzada cultura sanitaria, concediendo singular importancia a la prevención de esta enfermedad profesional.

El proyecto en análisis tiende, pues, a esta elevada finalidad y, dentro del plan de acción que ella bosqueja, se persigue la selección sanitaria de los postulantes al trabajo minero, ya que hay muchas personas que, pese a su buena salud, carecen de condiciones para ello; así como el examen periódicamente realizado, de los obreros dedicados a dicho trabajo, a fin de que, advertidos a tiempo, se encuentren en mejores aptitudes para luchar

contra el mal; el control médico de los enfermos que continúan trabajando; la inspección periódica de las minas y plantas de beneficio; el diseño y aplicación de sistemas y métodos de ventilación y control del polvo; la campaña educativa para divulgar, entre los obreros, los conocimientos indispensables de las medidas de carácter higiénico; y en general, la adopción de todas las disposiciones que se relacionen con este problema.

Para solventar este vasto plan, en sus variados aspectos, preventivo y asistencial, técnico y práctico, el proyecto establece una contribución de las Empresas Mineras y Metalúrgicas, la cual, como se expresa en la exposición de motivos que le sirve de ilustración, no puede incluirse en el concepto general de un impuesto, sino que corresponde a una retribución de servicios prestados y porque ello consulta la conveniencia de las empresas, en dispensar protección a su elemento trabajador, redundando en positivo beneficio para su economía. El mismo proyecto, con evidente espíritu de justicia, en su artículo octavo, fija el precepto para la revisión de este aporte financiero de la industria, condicionándolo a la frecuencia de las enfermedades y el grado de peligrosidad de los trabajos.

Encierra la iniciativa otro aspecto, que es necesario destacar, con énfasis, y es relacionado con la aplicación de un se-

guro para enfermedades profesionales, que comprenda el otorgamiento de una pensión, para cuyo efecto la Caja Nacional de Seguro Social procederá a efectuar los cálculos actuariales en el plazo máximo de dos años, a partir de la promulgación de la presente ley.

Es innecesario extenderse en otras apreciaciones que fluyen del análisis del proyecto. Baste agregar que la aplicación de esta ley permitirá reducir la elevada incidencia de merbilidad y mortalidad que las enfermedades profesionales causan en el capital humano de la Nación, y por ende contribuirá a su progreso social y económico, ya que garantizando la salud, asegura la producción y despeja la sobrecarga económica derivada de la existencia de seres incapacitados para el trabajo y que el Estado, por su elevada función tutelar, tiene que atender.

Por las consideraciones expuestas, vuestras Comisiones de Salud Pública y de Trabajo y Previsión Social, os recomiendan que aprobéis el proyecto que origina este dictamen. Salvo mejor parecer.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 23 de Enero de 1946.

J. E. Portugal. — V. Gavancho. — E. Noriega. — L. Muñoz. — R. Aguilar. — Juan Guerrero Químper.

El señor PRESIDENTE. — En debate el proyecto.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor SHOWING. — Señor Presidente: El Plan Médico Sanitario de Control de la Neumoconiosis, en discusión, ha sido elaborado por una Comisión Mixta, con Representación parlamentaria, formada por el Poder Ejecutivo. Este plan parte del principio de que tratándose de una campaña relacionada con la protección de la vida humana, es el Estado el que debe dirigirla y controlarla, y las Empresas Mineras deben acatar las disposiciones que al efecto se dicten.

El Control de la Neumoconiosis ha sido organizado en muchos países, pero en donde ha adquirido mayor eficacia y mejor organización, es en Sud-Africa y en Ontario (Canadá). Por éso, en el Plan se han incorporado todas aquellas medidas considerados en esos países como indispensables para el mejor éxito de la campaña; pero, también, hemos tenido en cuenta los hechos y fenómenos particulares en que se desenvuelve el trabajo de nuestros obreros de minas. Como saben los señores Senadores, la mayoría de nuestras minas están situadas a alturas considerables sobre el nivel del mar y este hecho añade mayor gravedad al problema; así, por razón de la mayor ventilación pulmonar que requiere la activi-

dad física en la altura, el número de partículas de sílice que penetran a los pulmones, es mayor que en las partes bajas, por consiguiente, el tiempo de exposición requerido para contraer la enfermedad es más corto; además, las enfermedades del aparato respiratorio en la altura, son más frecuentes; como consecuencia de estas infecciones se acelera la evolución de la sicolisis, y si a esto se agrega el problema de la tuberculosis, que se está diseminando rápidamente en las poblaciones de la Sierra y para la que el obrero minero está especialmente predispuesto a adquirirla, sobre todo el neumocóniósico, tenemos que el problema de esta enfermedad profesional es en nuestro país pavoroso.

Además, señor Presidente, la urgencia de dictar esta ley en defensa del capital humano, se sustenta en el hecho de que se está produciendo una verdadera crisis de trabajo en nuestras minas; hay ya una verdadera escasez de brazos para las labores de las minas, tanto por razón de emigración de los obreros serranos a la Costa, como por el temor, ya generalizado, de trabajar en minas peligrosas para la conservación de la salud. Además, no es posible reemplazar estos obreros con otros llevados de la Costa, en razón del fenómeno de aclimatación que debe existir en el hombre para trabajar en la altura. Por consiguiente, es de

gran importancia para nuestra economía esta ley, que la considero como uno de los más importantes que va a dar este Parlamento porque aborda un problema nacional de gran trascendencia para la economía, y que, hasta ahora, ha sido descuidada por los Poderes del Estado.

En anteriores ocasiones me he ocupado del problema de la Neumoconiosis desde el punto de vista de sus aspectos generales clínicos y de las medidas preventivas y asistenciales relacionadas con el control de esta enfermedad profesional.

Considero oportuno decir algunas palabras sobre el costo del plan que se discute: si el trabajo en nuestras minas lleva consigo el inminente riesgo de contraer una enfermedad incurable y progresiva, es requisito humano y elemental, incluir en el renglón de gastos de explotación de las minas, una partida elevada, para combatir tal riesgo. Esta es una obligación que se hace de absoluta necesidad, por cuanto el riesgo es inevitable, si se toman las medidas necesarias preventivas. Por eso no puede tener valor alguno el argumento esgrimido de que el costo de las labores preventivas y asistenciales es elevado y que la industria minera nacional no puede soportar tal carga.

Efectivamente, controlar la neumoconiosis en una mina es costoso, así por ejemplo, en el Canadá (Ontario) en donde

hay una población minera de más o menos 20,000 obreros, la cantidad que abonan las empresas para sufragar los gastos que demandan las indemnizaciones por neumoconiosis, está constituido por un impuesto equivalente al 2.5 % de los salarios, siendo el promedio de salario 5.80 diario, lo que hace que la contribución alcance a ser 15 centavos por obrero y por día. También las empresas abonan 2.08 % sobre los salarios para el fondo de accidentes de trabajo, y por otra parte, contribuyen al sostenimiento de las labores preventivas que realiza la Asociación Minera de Ontario, las que están constituidas por trabajos de ingeniería indicadas como necesarias para asegurar una buena ventilación, y el conveniente uso de agua en las minas. Cada Empresa cuenta con un personal especializado en estas labores preventivas.

Hay que remarcar el hecho de que en Ontario cada caso de neumoconiosis representa un desembolso de más o menos de 11,000 a 12,000 dólares, y se calcula que el gasto total referente al control de la neumoconiosis, corresponde aproximadamente a un dólar, por cada cinco dólares de gasto de mina y concentración.

En Sud-Africa, los gastos de indemnización por neumoconiosis son cubiertos por un impuesto abonado por las Empresas Mineras. En 1939 este impuesto correspondió a 41 libras es-

terlinas, 6 chelines y 10 peniques por cada obrero al servicio de las empresas. En el Perú, la mayoría de las empresas mineras son económicamente inferiores a las existentes en esos países, pero las medidas preventivas para el control de la neumoconiosis tienen que ser idénticas, y por éso no es posible reducirlo por debajo de un límite mínimo, compatible con la eficiencia con que deben emplearse. Por otra parte, hay que tener en cuenta que los gastos correspondientes a las indemnizaciones que se pagan en el país, son considerablemente más bajos que los de Ontario y Sud-Africa, y es necesario no olvidar que estos gastos de indemnización disminuirán en el futuro por el hecho de que la eficacia de las medidas preventivas hará que los casos de neumoconiosis disminuyan.

La Comisión encargada de elaborar este plan de control de la neumoconiosis, después de contemplar el problema en diversos aspectos y atendiendo a las sugerencias de los representantes de las Compañías Mineras, integrantes de la Comisión, acordó que una contribución de 1.8 % sobre las planillas de salarios era suficiente para atender a los gastos que demanda la implantación del departamento de control y vigilancia de la neumoconiosis. Debo indicar que solo en la región minera del Centro asciende a la suma de más o menos 20'000,000 anuales. No se trata, pues, de una

pesada, y esto lo demuestra el hecho de que las empresas mineras han aceptado, gustosas, el mencionado porcentaje de los salarios, con que contribuirán a esta importante obra de bien y de prevención social.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará el asunto por suficientemente discutido. (Pausa). Discutido. Se procederá a votar.

—En seguida, sin debate y sucesivamente, fueron aprobados los diez artículos de que consta el proyecto del Ejecutivo, ya inserto.

Proyecto del Ejecutivo, sobre creación de la Junta Pericial de Neumoconiosis.

—El RELATOR leyó:

El senador que suscribe presenta el siguiente proyecto de ley:

Considerando;

Que la ley 7975 en su artículo único dispone que la neumocosis o cualesquiera otra dolencia adquirida en el trabajo por intoxicación de gases derivados de productos químicos, están comprendidas entre las enfermedades sujetas a indemnización por el empresario de conformidad con las leyes 1378 y 2290;

Que el Decreto Supremo de 27 de Diciembre de 1935 que reglamenta la primera de las leyes citadas, en su artículo 3º

equipara la neumoconiosis como enfermedad profesional, a los accidentes del trabajo;

Que entre las enfermedades, llamadas profesionales, la silicosis originada por la inhalación de aire que contiene polvo de sílice, por su gravedad y propagación, está ocasionando gran número de víctimas entre los trabajadores que se dedican a labores mineras, amenazando seriamente la vida de la población indígena, y al mismo tiempo el futuro de la industria minera;

Que los caracteres de esta enfermedad cuya evolución subrepticia y lenta, la diferencian sustancialmente de los accidentes del trabajo que ocurren a la luz pública y son comprobables en el mismo momento en que tienen lugar;

Que las disposiciones y procedimientos de la Ley de Accidentes del Trabajo no resultan eficaces en la práctica para resolver acertadamente las cuestiones que se plantean con motivo de los reclamos por enfermedad profesional;

Que el procedimiento señalado por la Ley 1378 para esta clase de reclamos, favorece la intervención de tinterillos que explotan a la víctima y efectúan a su costa un condenable negocio;

Que las indemnizaciones acordadas por la Ley 1378, en la forma de renta vitalicia a favor del obrero incapacitado, por causa de enfermedad profe-

sional, sobre todo en el de incapacidad absoluta y permanente, no son suficientes según esa escala, para que la víctima no pueda siquiera atender a las necesidades más elementales de su vida;

Que es urgente señalar las medidas necesarias para aliviar, en lo posible, la salud y la situación económica en que se encuentran los obreros víctimas de la silicosis y al mismo tiempo prevenir la propagación de esta enfermedad;

Propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Derógase la Ley 7975 de 12 de Enero de 1935 y el Decreto Supremo que la reglamenta de 27 de Diciembre del mismo año.

Artículo 2º — Modifícase el inciso f) del artículo 3º de la Ley 8433 que crea la Caja Nacional de Seguro Social, en el sentido de que los accidentados por neumoconiosis, silicosis o cualquiera otra dolencia adquirida en el trabajo por intoxicación de gases derivados de productos químicos o por inhalación de polvo que ocasiona la enfermedad, quedan comprendidos en la ley constitutiva de la Caja Nacional de Seguro Social.

Artículo 3º — Las indemnizaciones y atención médica en beneficio de estos accidentados,

se calcularán de acuerdo con la escala que se fije por los peritos actuariales y por el servicio médico de la Caja.

Artículo 4º — La sola comprobación de la enfermedad, dará derecho al que la padezca, a las indemnizaciones que le correspondan y al servicio médico.

Artículo 5º — La Caja Nacional del Seguro Social organizará las dependencias necesarias para atender estas prestaciones.

Artículo 6º — El pago de la indemnización y del servicio hospitalario se atenderá con las cuotas del Estado, del obrero y de las empresas industriales que por la naturaleza del trabajo ocasionen las enfermedades de que se ocupa esta ley.

Artículo 7º — Dichas empresas, que actualmente pagan pensión vitalicia a obreros que han contraído a su servicio enfermedad profesional, entregarán a la Caja Nacional del Seguro Social, el capital representativo de la renta que estos obreros perciben, contemplado por el artículo 81º de la Ley 1378, sin descontar las mensualidades pagadas.

Artículo 8º — El Poder Ejecutivo dictará en el término de 30 días el reglamento que sea necesario para la mejor aplicación de esta ley.

Lima, 7 de Setiembre de 1945.

J. A. Encinas.

Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social.

Lima, 24 de Octubre de 1945.

Of. N° 352.

Señores Secretarios del Senado.

Me es particularmente grato dirigirme a ustedes, enviándoles, adjunto al presente oficio, la exposición de motivos y el proyecto de ley, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, relativo a la creación de la Junta Pericial de Neumoconiosis.

Cree el Gobierno que el proyecto, que tengo la honra de remitir, señala un punto de partida en el programa de la política sanitaria y asistencial que se ha trazado y que se apresta a desenvolver, no obedeciendo a una iniciativa aislada sino a un plan de acción integral y progresivo.

Por estas consideraciones, abriga la seguridad de que merecerá la aprobación del Cuerpo Legislativo de la República.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterarles las seguridades de mi más alta consideración.

Dios guarde a ustedes.

J. O. Trelles.

Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 6 de Setiembre último, el Gobierno ha nombrado una Comisión encargada de presentar un ante-proyecto de ley, destinado a la prevención y mejor asistencia de los empleados y obreros afectados por la neumoconiosis.

Aparte de constituir un deber del Estado la protección del capital humano, esta medida adquiere singular importancia en un país como el nuestro, de gran riqueza minera, aunque de escasa población, y donde las razones de orden climático y geográfico hacen aún más vulnerable la salud de sus pobladores.

Los estudios realizados en este Ministerio, demuestran ampliamente la urgencia de la intervención del Estado en defensa de la salud del obrerismo minero. En efecto, la neumocosis constituye, hoy día, un grave problema sanitario y social en el personal que trabaja en las minas, problema que desborda la acción individual de las empresas, que carecen de los elementos técnicos necesarios para enfocar la solución en forma adecuada y efectiva. La mencionada enfermedad es, hoy, de naturaleza incurable y de evolución progresiva, de aquí la imperiosa necesidad de instituir medidas de carácter preventivo, enfocadas en orden de controles médicos, sobre el obrero y de medidas de ingeniería sanitaria en los lugares de trabajo.

Se ha contemplado el problema en una forma integral, tanto en su aspecto preventivo, que es el más importante, aunque de resultados más lejanos, cuanto en el aspecto asistencial, que es de mayor urgencia.

De inmediato aparece, sin embargo, que se debe tomar una primera medida encaminada a una tramitación efectiva de los numerosos reclamos pendientes y de adelantar las medidas convenientes para facilitar a los obreros demandantes el logro de sus legítimos derechos.

Por estas razones se presenta a ese alto Cuerpo Legislativo el proyecto de ley encaminado al aceleramiento del procedimiento legal, para que los enfermos reclamantes reciban, a la brevedad posible, la indemnización que les asigna la ley N° 7975, mediante la creación de una Junta Pericial de Neumoconiosis, rodeada de las garantías técnicas indispensables y cuyo informe servirá de base fundamental para los efectos de la citada ley.

Este proyecto contempla únicamente un aspecto parcial del problema de la neumoconiosis, y es parte integrante del proyecto de ley que resuelve todos los aspectos de esta enfermedad profesional, proyecto que será remitido, en breve, al Senado de la República.

La Comisión encargada del estudio de la neumoconiosis, ha creído necesario adelantar esta parte del proyecto global, por dos razones: Primero). — Be-

neficiar de inmediato a un número considerable de actuales demandantes, y Segundo). — Permitir que la opinión de ese alto Cuerpo deliberante se pronuncie acerca de la necesidad de esa legislación, que ha sido preparada por organismos técnicos y cuidadosamente estudiada, evitando el peligro de aumentar indebida y riesgosamente las cargas que pesan sobre la Caja Nacional de Seguro Social, cuya legislación deberá, según lo determina la ley, revisarse el año próximo, para lo cual se hacen los estudios pertinentes.

El Congreso de la República Peruana, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase la Junta Pericial de Neumoconiosis que estará compuesta de tres médicos, nombrados, respectivamente, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Caja Nacional de Seguro Social y el Instituto Nacional de Biología Andina, a quien se encarga el examen de todos los reclamantes comprendidos en la ley N° 7975.

Artículo 2º — El informe médico de la Junta Pericial de Neumoconiosis es obligatorio en todas las reclamaciones que formulen, alegando esta enfermedad, los trabajadores y empleados contra las empresas.

Las demandas serán acompañadas de una tercera copia, que será remitida de inmediato por

el Juzgado respectivo a la Junta Pericial o al Médico Sanitario más próximo, según los casos, con la constancia de haberse ordenado el examen correspondiente del demandante.

Artículo 3º — En los lugares situados fuera de Lima y Callao, el Médico Sanitario procederá a examinar, radiográficamente, al reclamante, remitiendo, a su vez, a la Junta Pericial de Neumoconiosis la prueba radiográfica que obtenga, conjuntamente con el ejemplar recibido del Juzgado que conoce de la reclamación.

En caso de que el Médico Sanitario no contara con las facilidades necesarias para efectuar el examen radiográfico, remitirá a la Junta Pericial de Neumoconiosis las informaciones que determine el Reglamento, a fin de que dicha Junta indique el procedimiento a seguir.

La Junta Pericial podrá disponer la comparecencia personal del reclamante, siendo de cuenta de la empresa demandada el pago de los gastos correspondientes.

Artículo 4º — Contra el dictamen de la Junta Pericial de Neumoconiosis no procederá revisión sino por ella misma, después de transcurrido un tiempo prudencial, a su juicio o a pedido de cualquiera de las partes. A mérito de dicho dictamen el Juez decretará el pago de la asignación provisional que corresponde a la renta de la incapacidad señalada. El Juez

no podrá modificar la renta sino como resultado de las revisiones que verifique dicha Junta.

La sentencia se expedirá de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 5º — Las demandas en actual tramitación estarán sujetas a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 6º — El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo 7º — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en cuanto se opongan a la presente ley.

J. O. Trelles.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

Senado

Comisión de Trabajo y

Previsión Social.

—
Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, que crea la Junta Pericial de Neumoconiosis, que estará compuesta de tres médicos, nombrados, respectivamente, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Caja Nacional del Seguro y el Instituto Nacional de Biología Andina, a quien se encarga el examen de todos los reclamantes

comprendidos en la ley N° 7975; y establece las normas para coordinar el procedimiento judicial al nuevo organismo, declarándose obligatorio el informe médico de dicha Junta y, en los lugares situados fuera de Lima y Callao, el examen radiográfico del reclamante por el Médico Sanitario; dispone, también, que las decisiones de esa entidad, no son revisables sino transcurrido un tiempo prudencial, agregándose que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reglamentará la ley dentro de los treinta días de su promulgación, quedando derogadas todas las leyes y disposiciones que se le opongan.

En vista de este proyecto y, por acuerdo del Senado, en la sesión de 24 de Octubre último, toca a vuestra Comisión pronunciarse, nuevamente, en la iniciativa presentada por el Senador por Puno, doctor J. A. Encinas, que deroga la ley N° 7975, y el Decreto Supremo que la reglamenta y modifica el inciso "f" del artículo 3° de la ley N° 8433, que crea la Caja Nacional del Seguro Social, y sobre la cual recayeron dictámenes favorables de las Comisiones informantes y de Legislación "B".

La creación de la Junta Pericial de Neumoconiosis, contemplada en el proyecto del Ejecutivo, enfoca un aspecto parcial del problema de esa enfermedad profesional, pero no por eso menos encomiable, el de acelerar la tramitación judicial de los numerosos reclamos pen-

dientes, a fin de que los afectados por esa grave dolencia puedan recibir, a la mayor brevedad, las indemnizaciones que les corresponde de acuerdo con los preceptos legales sobre la materia.

Es un hecho suficientemente observado, las dificultades de carácter técnico que los Jueces tienen que obviar, en su elevado ministerio, a fin de que sus fallos sean la expresión de la justicia y contemplen una justa compensación por los daños experimentados por los reclamantes.

Con la Junta Pericial de Neumoconiosis esos inconvenientes desaparecerán y los afectados por el mal van a estar rodeados de las garantías técnicas indispensables y sus reclamos serán resueltos a la mayor brevedad.

Como en la exposición de motivos, que se acompaña a la iniciativa del Ejecutivo, se expresa que la Comisión encargada por el Supremo Gobierno del estudio de la neumoconiosis, estructura el proyecto de ley que resolverá todos los aspectos de esta enfermedad profesional y que, por lo tanto, es prudente evitar el peligro de aumentar indebida y riesgosamente las cargas que pesan sobre la Caja Nacional del Seguro Social, vuestra Comisión estima que el proyecto presentado por el Senador, Dr. J. A. Encinas, carece de objeto, pronunciándose a favor de la propuesta del Ejecutivo.

Por tales consideraciones, la Comisión informante emite dictamen, acogiendo el proyecto en estudio y os recomienda que le prestéis vuestra aprobación. — Salvo mejor parecer.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Diciembre de 1945.

Lino Muñoz. — Rafael Aguilar. — Juan Guerrero Quimper.

Senado

Comisiones de Legislación "B"

y de Salud Pública.

Señor:

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República y procedente del Ministerio de Salud Pública, ha venido, para dictamen de vuestras Comisiones, un proyecto de ley disponiendo la creación de una Junta Pericial de Neumoconiosis.

Como muy bien aclara la exposición de motivos con que se acompaña el proyecto, éste no tiene por finalidad resolver integralmente el problema de la neumococoniosis, en sus aspectos preventivo y asistencial, y sólo legisla sobre la tramitación efectiva de los numerosos reclamos pendientes ante los Tribunales de Justicia, para evitar que la pérdida de tiempo determine una postergación en los legítimos derechos de los demandantes. Tampoco varía el proyecto el régimen de indemnizaciones a que se contrae la

ley 7975, sino, más bien, lo reafuerza al respetarlo y señalar las pautas que contribuyan a acelerar y facilitar el procedimiento para el logro de las indemnizaciones.

Al disponerse, en la iniciativa, que la Junta Pericial que se crea se encargue del examen de todos los reclamantes comprendidos en la ley 7975; la obligatoriedad del informe en todas las demandas que se formulen entre los trabajadores contra las empresas; que las demandas serán acompañadas de una tercera copia, que será remitida de inmediato por el Juzgado a la Junta Pericial, o al Médico Sanitario más próximo, con la constancia de haberse ordenado el examen correspondiente del demandante; al establecerse que en los lugares situados fuera de Lima y Callao, el Médico Sanitario procederá a examinar radiográficamente al demandante, remitiendo la prueba que obtenga a la Junta Pericial, lo mismo que el ejemplar recibido del Juzgado, y que si dicho Médico Sanitario no tiene medios para efectuar el examen, remitirá a la Junta un informe a fin de que ésta indique el procedimiento a seguir; al preceptuar que la Junta puede disponer la comparecencia personal del reclamante, siendo los gastos de cuenta de la Empresa que lo ocupa; que contra el dictamen de la Junta no cabe revisión, salvo que ella misma lo acuerde, a solicitud de parte y después de transcu-

rrido un tiempo prudencial; y que a mérito de dicho dictamen el Juez decretará el pago de la asignación provisional que corresponde al grado de incapacidad señalado; al disponer que el Juez no podrá modificar la renta sino como resultado de las revisiones que verifique la Junta, y que las demandas en actual tramitación se sujetarán a las prescripciones de la ley en proyecto, es indudable que se está dando un gran paso dirigido a facilitar el procedimiento para obtener las indemnizaciones y para garantizar el legítimo derecho de los afectados. Nada tiene, pues, de observable, en esta materia, el proyecto del Ejecutivo y si, más bien, es plausible la preocupación del Gobierno por contribuir a resolver uno de los más graves problemas que, a diario, se suscitan entre el capital y el trabajo.

En efecto, la neumoconiosis, fibrosis profesional producida por la exposición prolongada de los pulmones a polvos industriales peligrosos para la salud, ha venido haciendo presa fácil a nuestros trabajadores mineros, canteros, perforadores, pulverizadores de arena, etc., etc., y llevándoles, en muchos casos, a una muerte prematura y angustiosa. El hecho de que su sintomatología no permita descubrir, en los primeros estudios, la afección neumoconiósica, y sólo sea factible cuando la evolución lo ha llevado a una situación acu-

sada de incurabilidad, hace más peligrosa esta dolencia.

Vuestras Comisiones, comprendiendo que el proyecto que tienen en estudio resuelve el primer paso en el camino de la defensa del obrero, lo acoge, con entusiasmo, y expresan su complacencia de que el Poder Ejecutivo, cumpliendo el ofrecimiento que contiene el último apartado de la Exposición de Motivos que acompaña la iniciativa, ha remitido al Congreso el proyecto integral que tiene de a proteger nuestro capital humano del flagelo de la neumoconiosis, atacándolo desde sus fases preventivas y asistencial.

Es a mérito de estas consideraciones, que vuestras Comisiones o proponen que aprobéis el proyecto que ha originado el presente dictamen. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 17 de Enero de 1946.

Julio E. Portugal. — Víctor Gavancho. — Felipe Alva. — Melchor G. Lozano. — M. Noriega del Aguila.

El señor PRESIDENTE. — En debate el proyecto del Senador por Puno señor Encinas, con el que no están de acuerdo los dictámenes a que se ha dado lectura.

El señor MAITA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Junín.

El señor MAITA. — Señor Presidente: La importancia social del proyecto en debate es incuestionable. Nuestros centros mineros producen riqueza metálica, pero también causan despoblación, producen bancarrota en el capital humano, pues, lo mejor de nuestros hombres, jóvenes plenos de vigor y energía, rinden el tributo de sus vidas al trabajo de las minas; a causa del polvo que aspiran dentro de las profundidades, enferman y fallecen. Los hombres que van a las minas a manejar las perforadoras, tienen vida limitada, pues, es suficiente con seis meses o un año de trabajo para que se conviertan en dehechos humanos.

Este cuadro desolador, que llamó la atención del Poder Ejecutivo, no pudo ser indiferente al Parlamento, y mucho menos, al Partido del Pueblo.

Ya el Jefe de nuestro Partido, Víctor Raúl Haya de la Torre, en la Segunda Convención Nacional, celebrada en la clandestinidad, dijo: "Para nosotros es Patria no sólo el territorio, sino fundamentalmente la población". De ahí que el Partido del Pueblo defiende el capital humano, y, por consiguiente, el procedimiento para hacer efectivas las indemnizaciones por neumoconiosis, tiene que merecernos especial atención; y, dentro de este concepto, tengo

que hacer una observación, y proponer una modificación en el proyecto, y después una adición.

Del examen del artículo cuarto se desprende que el Juez tiene que condicionar su auto de asignación provisional al dictamen pericial. Este dictamen pericial puede demorar de 8 a 15 días, o de un mes a 6 meses, según que la demanda se presente en Lima, Oroya o Puno, por ejemplo, o según que exista o nó, en esos lugares, aparatos de radiografía, porque solo mediante estudio detenido, efectuado con radiografías y procedimientos clínicos se puede emitir el dictamen, y ya con éste, fijarse la asignación provisional.

Nuestra actual ley de Accidentes del Trabajo, 1378, es más liberal, porque dispone que el Juez fijará la asignación provisional en cualquier estado de la demanda, sin esperar ninguna prueba. Por estas consideraciones solicito que esa parte se modifique.

En cuanto a la adición, me permito presentarla en el sentido de que el monto de las indemnizaciones por razón de neumoconiosis será el doble del que indican los artículos 20 y 27 de la ley de Accidentes del Trabajo. Esta ley, 1378, en el artículo 20, dispone la manera de regular las indemnizaciones. Así, por ejemplo, tratándose de un obrero que gane el jornal de 3.25 y que tuviera una incapacidad del 30 por ciento, la corresponde el 8.04 por ciento

mensual. Si fuera doble el jornal, es decir, 6.50, le correspondería 16.08 al mes. Esta renta es pues bastante exigua. Si, por ejemplo, el obrero fuera natural de Huancavelica y enfermara de silicosis en las minas de Huarón, como la Empresa tiene domicilio legal en el Cerro de Pasco y en Lima, de acuerdo con la citada ley 1378, ese obrero para cobrar su indemnización, tendría que constituirse al lugar del domicilio de la Empresa, o sea trasladarse a las oficinas de Cerro de Pasco o de Lima, para cobrar su renta, pero el traslado le ocasionaría gastos tres veces más de lo que le correspondería recibir. Es para evitar esta injusticia, que creo necesario adicionar un artículo aumentando la renta al doble de la suma señalada en el artículo 20 de la Ley 1378. Envío la adición a la Mesa y pido dispensa del trámite de Comisión.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huánuco.

El señor SHOWING. — Señor Presidente: Es bien sabido que los reclamantes por Silicosis o Neumoconiosis son víctimas de la explotación de intermediarios y, por este hecho, los juicios de reclamos duran indefinidamente. Por éso, la Comisión ha pensado que debe proponerse un medio para cortar estos procedimientos morosos y

crea una entidad que sea la última palabra en la materia y que no permita ya más apelación ni mas dilación.

Además, el problema de la remuneración que debe recibir el enfermo es complicado, porque no se trata, simplemente, de la lesión material que presenta el enfermo, es decir de la Esclerosis pulmonar, sino que hay que tener en cuenta la incapacidad funcional, la incapacidad respiratoria; y por éso se ha hecho notar que, muchas veces, esta incapacidad que presenta el sujeto no está en relación con la lesión pulmonar, es decir, que sujetos a quienes se les observa por los Rayos X, una lesión mínima, presenten una gran incapacidad funcional. Es en relación con esta incapacidad funcional que debe ser la indemnización que reciba el reclamante.

Además, señor Presidente, la neumoconiosis es una enfermedad progresiva, y, aún que no trabaje ya en las minas, el obrero que ha inhalado Sílice, presentará su enfermedad evolutiva, es decir, que el mal irá agravándose. Entonces, es necesario que la indemnización que reciba el enfermo, esté en relación con este agravamiento de la incapacidad funcional.

Los exámenes que hasta hoy se hacen de estos enfermos, son muy superficiales y se prestan a contradicciones y a apelaciones. En Ontario, existe la misma Junta Pericial que nosotros queremos establecer: tres médi-

cos examinan al paciente, uno es especialista en silicosis, otro en tuberculosis y otro en enfermedades profesionales; y, son estos tres médicos la autoridad máxima y la que fija el grado de incapacidad y, por consiguiente, la indemnización que deben recibir.

En mi concepto un Juez no está en condiciones de fijar, con acierto, la indemnización por el simple hecho del reclamo del sujeto que se presenta como enfermo, sino que debe existir y tener a la vista un informe pericial, como base para expedir su sentencia y para fijar, en justicia, la indemnización legal.

El señor MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Arequipa.

El señor MUÑOZ. — Señor Presidente: Con fecha 7 de Diciembre de 1945, el señor Senador Encinas presentó un proyecto de ley derogando la N° 7975, de fecha 12 de Enero de 1935, y, también, el Decreto Supremo que la reglamenta, de fecha 27 de Diciembre del mismo año. La Comisión de Trabajo y Salud Pública dictaminó favorablemente este proyecto de ley, pero, como consideró necesario que se estructuraran en mejor forma los puntos de vista contenidos en el proyecto del Senador señor Encinas, presentó una fórmula sustitutoria. Posteriormente, o sea, con fe-

cha 24 de Octubre, recibió esta Cámara un proyecto de ley elaborado por el Ministerio de Salud Pública, en colaboración con una Comisión, especialmente nombrada. Fué entonces necesario pronunciarse, nuevamente, en el proyecto de ley de neumoconiosis. Como el proyecto de ley venido del Ministerio de Salud Pública está elaborado por elementos esencialmente técnicos en la materia, la Comisión de Trabajo dictaminó favorablemente y, en consecuencia, declaró innecesario ya considerar el proyecto de ley del Senador señor Encinas e incluso el sustitutorio que había presentado la misma Comisión.

He creído necesario mencionar los antecedentes para regularizar el debate y para que no se considere que la Comisión de Trabajo ha actuado en forma contradictoria, dictaminando favorablemente, el proyecto de ley primitivo y, después, también favorablemente el enviado a esta Cámara por el Ministerio de Salud Pública. Establecidos, así, antecedentes del proyecto de ley materia del debate, cabe ahora pronunciarse sobre los puntos de vista propuestos por el señor Senador Maita.

La Comisión de Trabajo opinó, en el dictamen primitivo, sobre la necesidad de que las indemnizaciones que reciban las personas que sufran la Neumoconiosis fueran más elevadas que las que considera la Ley de

Accidentes de Trabajo. De manera que la Comisión de Trabajo considera aceptable el punto de vista del Senador señor Maita. Asimismo, juzga procedente el que la asignación provisional se haga en cualquier estado de la investigación, porque, en realidad, no es posible esperar el dictamen de la Junta Pericial para hacer la asignación provisional que requiere el accidentado o el que ha sufrido la enfermedad profesional. Es conveniente que se conserve la disposición que contiene la ley de Accidentes de Trabajo 1378, porque si se va a esperar el dictamen previo para hacer la asignación provisional, el accidentado sufriría grave perjuicio en su salud y sin poder atender a las más mínimas y más urgentes necesidades.

Es por esta razón que la Comisión de Trabajo conviene en la modificación que ha propuesto el señor Senador Maita del artículo 4º, y en la adición que propone como un artículo aparte, al proyecto enviado por el Ejecutivo.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Puno tiene la palabra.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: El 7 de Setiembre del año anterior fué presentado a la consideración del Senado, un proyecto de ley en favor de los trabajadores mineros que hubieran adquirido la enferme-

dad llamada silicosis. Sobre ese proyecto, las Comisiones respectivas emitieron dictamen favorable, presentando otro proyecto sustitutorio, que aclaró algunos de los artículos propuestos por mi persona. Más tarde, el Gobierno presentó otro proyecto que contiene, en principio, la mayor parte de las ideas expuestas en el que yo presenté. Por esta razón y para evitar innecesario debate, retiro mi proyecto, reservándome el derecho de referirme al del Ejecutivo, que está en Mesa.

El señor PRESIDENTE. — Retirado por el doctor Encinas su proyecto, se pone a debate el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará el asunto por suficientemente discutido. (Pausa). Discutido.

—El RELATOR leyó el artículo primero del proyecto del Ejecutivo, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar.

—Al voto el artículo 1º, fué aprobado.

—El RELATOR leyó el artículo segundo, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor ENCINAS. — Deseo preguntar, señor Presidente, si este artículo segundo comprende a los mineros que trabajan en regiones en donde no hay médico sanitario, lo cual ocurre en la mayor parte de las provincias mineras, como por ejemplo en Carabaya y Sandia. Si así no fuera, estos mineros, para el efecto del examen médico, tendrían que trasladarse a la capital del departamento en donde reside el médico sanitario. Además, pregunto: ¿quién debe subrogar los gastos de viaje y los de permanencia de estos mineros, mientras se verifique el examen respectivo? Si en cada una de las provincias mineras hubieran médicos especialistas, no habría discusión al respecto; pero, como no existen esta clase de médicos, sino únicamente los titulares o sanitarios, muchos de los cuales no son especialistas en esta clase de enfermedades, huelga manifestar que sería imposible que los mineros de Carabaya y Sandia pudieran trasladarse a la capital de la República para someterse al examen de la Junta Pericial de Neumoconiosis. Desearía, por éso, que este artículo fuese aclarado por mi distinguido amigo el señor Senador Showing que ha intervenido directamente en esta materia.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador puede hacer uso de la palabra.

El señor SHOWING. — Este es un punto, que se debatió bastante en la Comisión y por éso, señor Presidente, se redactó el artículo tercero, que resuelve el problema disponiendo la forma como procederán los médicos:

“En los lugares situados fuera de Lima y Callao el médico sanitario y estableciendo que la Junta Pericial de Neumoconiosis podrá hacer que el reclamante comparezca personalmente ante ella, en cuyo caso el pago de los gastos, es de cuenta de la empresa demandada”. Además, esto es materia del Reglamento que va a confeccionar el Ministerio y que, seguramente, contemplará todas estas cosas de detalle, que ya hemos tenido en cuenta desde diversos aspectos.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: El hecho concreto a que me he referido es la falta de médicos, sobre todo en los distritos mineros, como sucede en el departamento de Puno, en las provincias de Carabaya y Sandia. Estoy de acuerdo en que el artículo tercero explica, en gran parte, algu-

nas de las cuestiones indicadas por mi persona, relativas al pago de los gastos, y me reservo para cuando discutamos dicho artículo, tratar respecto de la tercera parte; pero, de pronto, insisto, para los efectos de la reglamentación, que en los distritos mineros en donde no hay médico sanitario, el Reglamento contempla la urgencia de que se nombren médicos sanitarios especializados en la materia, porque de otra manera, sabemos por experiencia dolorosa, que al indio, víctima de neumoconiosis, le será difícil trasladarse de Carabaya a Puno y de Puno a la Capital de la República. Tardará mucho tiempo mientras el Gobierno le otorga las facilidades a que tiene derecho conforme a esta ley; mientras eso ocurra, me imagino que la enfermedad puede avanzar, y que entonces, no alcance, si quiera, a ser examinado.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Huánuco tiene la palabra.

El señor SHOWING. — Señor Presidente. En el proyecto de ley que el Senado aprobó en esta misma sesión, establece que el Departamento de Control de Neumoconiosis irá extendiendo progresivamente, su radio de acción a todos los centros mineros, y que en éstas, las oficinas correspondientes estarán provistas de equipos portátiles, tal

como las hay en Ontario, Canadá, en donde los equipos de Rayos X son llevados en aviones, y las juntas periciales, esos tres médicos de que he hablado, hacen viajes continuos a esas regiones mineras para recibir, allí, los reclamos seguramente, en la reglamentación que se haga se ordenará también, que cada cuatro o cinco meses vaya la junta pericial, a las regiones mineras para recibir los reclamos de los enfermos.

Además, entiendo que será el Juez quien indique al reclamante a donde deba dirigirse en el caso de que no reciban la visita de la Comisión, y creo que sea al Médico Titular de la provincia vecina o al Sanitario Departamental de la capital del departamento. Yo creo que esto es materia de reglamentación, y, como he dicho, los miembros de la Junta Pericial deben hacer sus viajes periódicos a esos centros mineros para recibir los reclamos que allí se planteen.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará el asunto por suficientemente discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

—Al voto el artículo segundo, ya inserto, fué aprobado.

—El RELATOR leyó el artículo 3º, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: Según este artículo, el procedimiento me parece extremadamente dilatorio, porque en los lugares fuera de Lima o el Callao, el Médico Sanitario debe examinar radiográficamente al reclamante, y en seguida remitir el dictamen a la Junta Pericial residente en Lima, para volver a manos del Juzgado que conoce de la reclamación. De esta suerte, el damnificado no podrá presentar la demanda mientras la Junta Pericial de Neumoconiosis residente en Lima, no dé la aprobación respectiva. Este procedimiento resulta, pues, dilatorio; por éso propongo que el artículo tercero, en su primera parte, quede, mas o menos, redactado en la siguiente forma: "En los lugares situados fuera de Lima o el Callao, el Médico Sanitario procederá a examinar, radiográficamente, al reclamante, remitiendo, a su vez, a la Junta Pericial la prueba radiográfica que obtenga, conjuntamente con el ejemplar recibido cuando se formula la reclamación".

Ahora bien, la primera parte dice que "el médico sanitario procederá a examinar radiográficamente"; entonces, pregunto: ¿Si es suficiente que el Médico Sanitario que reside en

la capital del departamento, examine al damnificado, para que deba viajar a Lima y someterse a otro examen? Desearía saber si ese procedimiento, a mi juicio dilatorio, ha sido convenientemente estudiado por la Comisión respectiva.

El señor MAITA. — pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador puede hacer uso de la palabra.

El señor MAITA. — Señor Presidente: La demanda sobre neumoconiosis puede ser presentada sin necesidad de dictamen pericial; de manera que no hay dilación. Precisamente el segundo párrafo del artículo 2º dispone que se acompañara a la demanda una tercera copia para que el Juzgado la remita inmediatamente, ya fuese a la Junta Pericial o al Médico Sanitario más próximo, con la constancia de haberse ordenado el examen del demandante. Quiere decir que no es necesario el dictamen pericial para presentar la demanda; que el Juez puede ordenar que se haga el examen del reclamante, y, de consiguiente, mientras se verifica el examen, la demanda sigue su curso. No hay, pues, dilación en el procedimiento.

El señor MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador puede hacer uso de la palabra.

El señor MUÑOZ. — La cedo al doctor Encinas.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador Encinas tiene la palabra.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la aclaración hecha por el señor Senador Maita respecto a la primera parte del artículo 3°. En lo que se refiere a la tercera parte del mismo artículo, que dispone el comparendo del reclamante, y el gasto por cuenta de la empresa, entiendo que es necesario aclarar lo referente a esos gastos, que pueden consistir en honorarios del médico, en los efectuados para el viaje y a los de estada del damnificado en la capital de departamento, donde se encuentra el médico sanitario. Además, la ley no contempla la urgencia con que debe hacerse el pago de la indemnización. El damnificado se encontrará en situación muy difícil, si no se pone en evidencia esta importante cuestión.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador puede hacer uso de la palabra.

El señor SHOWING. — Señor Presidente: Todos estos casos han sido contemplados por la Comisión; si no hay mayores detalles aquí, es porque se han dejado para la reglamentación posterior de la ley.

Se ha establecido que la primera demanda puede ser verbal y que el reclamante no gaste nada, absolutamente, en su demanda. De eso se habló en la Comisión. Por lo demás, los enfermos de neumoconiosis duran y tienen para reclamar. La neumoconiosis es una enfermedad que no mata instantáneamente; es de larga duración; es progresiva. Además, se hace necesaria la intervención de esa Junta Pericial, porque élla es la que va a decidir qué clase de indemnización corresponderá al demandante, y ésto no puede hacerlo ni el Juez ni el Médico de provincia; es la Junta la que debe decidir, informando sobre las condiciones en que se encuentra el reclamante. Y para ilustración de la Cámara, voy a indicar la forma como se resuelve el problema en Chile, por ejemplo, o sea tomando en cuenta una de las tantas clasificaciones, especialmente la Sud-Africana, propuesta a la Conferencia Internacional sobre Silicosis, celebrada en Johannesburgo en 1930: TN (Torax normal; PMFN. (Poco más fibrosis que normalmente); MFN. (Más fibrosis que normalmente); FGI. (Fibrosis generalizada incipiente); FGM. (Fibrosis generalizada moderada); FBM. Fibrosis bien manifiesta; FMBM. (Fibrosis muy bien manifiesta); FG. (Fibrosis Grave Masiva). Ahora bien, no siempre la silicosis significa incapacidad, y ésta puede ser discreta o acentuada. Por éso, en Chi-

le, los individuos incluídos en el grupo FGI. (Fibrosis generalizada incipiente) o sea en la Primera face, no presentan incapacidad para el trabajo; los de FGM. y FBM. (Fibrosis generalizada moderada y Fibrosis bien manifiesta) tienen incapacidad parcial, discreta en el primer caso y acentuada en el segundo; estos reciben un 50 por ciento de la compensación otorgada por la Compañía y, además, la misma compañía o el patrón les da trabajo aliviado en la superficie, a cargo del Departamento de Seguridad. Los clasificados FMBM. y FG. (Fibrosis muy bien manifiesta y Fibrosis Grave-Masiva), o sea en la tercera face, y con tuberculosis asociada, son retirados del trabajo y reciben pensión vitalicia por la ley y el 100 por ciento de indemnización por la Compañía.

De manera, pues, que la Junta Pericial, por la radiografía y otros exámenes que haga, estará capacitada para establecer qué clase de indemnización debe recibir el reclamante.

Por estas consideraciones, la intervención de la Junta Pericial es necesaria. Además, como ya lo he dicho, el silicoso no es un enfermo que muere en el momento. La reglamentación de esta ley estipulará plazos a la Junta Pericial para evacuar sus informes. Todos estos detalles se ha dejado para la reglamentación.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra,

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: La ley debe definir los derechos y las obligaciones que emanen de ella. En este caso falta definir el derecho a indemnización que tiene el damnificado.

El artículo tercero, en la última parte, se refiere, en forma general, a los gastos correspondientes, sin señalar cuales son ellos. Me alarman las declaraciones hechas por el señor Senador Showing de que la Junta Pericial residente en Lima es la que va a señalar esos gastos.

El señor LOZANO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Ancash tiene la palabra.

El señor LOZANO. — Señor Presidente: Aquí, en la última parte, dice: "La Junta Pericial dispondrá la comparencia personal del reclamante, siendo de cuenta de la Empresa el demandar el pago de los gastos correspondientes". De modo que estos gastos correspondientes se refieren a la comparencia del reclamante: viajes y estada, exámenes, estudios, etc.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor ENCINAS. — Estoy de acuerdo con el señor Senador. Pero el hecho es, señor Presidente, y esto es lo más grave, que la Junta residente en Lima es la que va a señalar esos gastos; mientras tanto, el enfermo que reside en Puno, Cuzco o Huancavelica ¿en qué situación queda, mientras espere que la Junta Pericial, residente en Lima, señale los gastos que le corresponden? Por éso, me permito someter a la Cámara un artículo adicional, que envío a la Mesa, para que sea discutido en su debida oportunidad, pidiendo, desde ahora, la dispensa del trámite de Comisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el asunto por suficientemente discutido, y, puesto al voto el artículo 3º, ya inserto, fué aprobado sin modificaciones.

—El RELATOR leyó el artículo 4º, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor LOZANO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor LOZANO. — Señor Presidente: Me parece que no se ha interpretado el pensamiento del señor Senador Maita. El señor Senador por Junín se refirió, expresamente, a la asignación provisional, mani-

festando que según el artículo en debate, el Juez tendría que esperar el dictamen pericial para fijar la asignación provisional; lo que no es necesario conforme a la Ley de Accidentes de Trabajo, la que, como el señor Senador Maita califica, con bastante exactitud, como más liberal en este orden.

Yo, como Presidente de la Comisión de Legislación B, y habiendo consultado la opinión del señor Senador Alva, miembro de élla, acepto la modificación propuesta por el señor Senador Maita, en el sentido de que, para la asignación provisional que debe señalar el Juez, una vez interpuesta la demanda, no es necesario que se emita previamente el dictamen pericial, porque la asignación provisional no tiene carácter de obligatoriedad, no es todavía la renta que fija la sentencia de acuerdo con la ley, sino una asignación prudencial de carácter transitorio. Lo que se quiere es que en este caso, se siga el procedimiento establecido por la Ley de Accidentes de Trabajo, y en este sentido propone el señor Senador Maita la modificación del artículo 4º, que acepta la Comisión de Legislación B.

El señor MAITA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor MAITA. — Señor Presidente: Es exacta la inter-

pretación que hace el señor Senador Lozano. No es necesario, para la asignación provisional, el dictamen previo de la Junta Pericial; pero, como en el artículo 4º existe un párrafo que se refiere a ese dictamen, disponiendo que para la asignación provisional es necesario tenerlo presente, para no suprimirlo he enviado a la Mesa la modificación respectiva, en el sentido de que se tendrá en cuenta el dictamen pericial sólo para el fallo final, ésto es, para el efecto de señalar la renta que corresponde al reclamante de acuerdo con la incapacidad adquirida, pero sin que ello impida al Juez fijar la asignación provisional conforme a la ley 1378, que señala las normas para el cobro de rentas por neumoconiosis.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor SHOWING. — Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Maita y acepto la modificación que ha propuesto al artículo.

El señor ALVA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Cajamarca tiene la palabra.

El señor ALVA. — Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el señor Senador Maita, se-

gún el cambio de ideas que he tenido con el Presidente de la Comisión señor Senador Lozano, en el sentido de que la asignación provisional procede sin más requisito que la demanda misma, en atención a la urgencia humana de la necesidad que tiende a satisfacer. Es como en el caso de los alimentos. Por lo demás, yo creo que sólo hay un vacío, que puede subsanarse considerándolo como un defecto de redacción. Dice el artículo: "Contra el dictamen de la Junta Pericial de Neumoconiosis no procederá revisión, sino por ella misma, después de transcurrido un tiempo prudencial, a juicio del Juez o a pedido de cualquiera de las partes".

Como está redactada esta parte del artículo, podría considerarse que contra el dictamen pericial de la Junta procedería el recurso de revisión ante ella misma, lo que no es el pensamiento del legislador, porque ese dictamen no debe tener, para el efecto de la sentencia, recurso de ninguna clase. Lo que quiere establecer este artículo es la procedencia de la modificación de la pensión después de un tiempo prudencial, a juicio del Juez o a pedido de cualquiera de las partes; de manera que para la primera sentencia, no hay recurso ninguno contra el dictamen de la Junta Pericial de Neumoconiosis. Cuando se propone, después de dado el fallo y transcurrido un tiempo prudencial, la modificación de la entidad de

la renta, cabe entonces la revisión del dictamen de la Junta Pericial; es decir, que puede modificarse la renta en su valor económico, producida ya la sentencia, como en el caso de los alimentos, en que es posible la modificación en la cuantía de la renta, mediante un procedimiento sumario rectificatorio. Pero, como repito, el dictamen inicial de la Junta Pericial de Neumoconiosis no debe admitir ningún recurso para el efecto del fallo primario. Creo que este debe ser el pensamiento de mis colegas de la Comisión. En suma, solicito que, si este es el pensamiento, se deje a la Comisión de Redacción determinar su texto, porque no es sino una cuestión de coordinación de las frases.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: La última parte de este artículo se refiere a que las sentencias se expedirán de acuerdo con las leyes vigentes: una de ellas es la de Accidentes de Trabajo, la cual admite procedimientos dilatorios que habrán de perjudicar los intereses urgentes del damnificado. Precisamente este ha sido uno de los motivos que tuve para presentar al Senado el proyecto que acabo de retirar. El procedimiento dilatorio da lugar al juego innoble del tinterillaje,

que impide rapidez en la justicia. Si sostenemos la ley de Accidentes de Trabajo, habremos de amparar la situación dolorosa en que se encuentran los obreros que litigan, quienes esperan años para lograr el reconocimiento de su derecho. La sentencia debe ser pronunciada a la brevedad posible. Por esta razón, señor Presidente, estoy en contra de la última parte de este artículo.

El señor MAITA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor MAITA. — Señor Presidente: La ley 1378, a que se refiere el señor Senador Encinas, no determina una pauta dilatoria. Precisamente es todo lo contrario. Expresamente señala la ley 3 días para que el Juez expida sentencia. El procedimiento es sencillo. Se da cuenta del accidente; en este caso se presenta la demanda; el Juez manda una copia de esa demanda al médico; éste después del examen, pasa a la Junta Pericial y, con lo expuesto por la Junta Pericial, el Juez debe expedir sentencia dentro de tres días. De manera que no hay procedimiento dilatorio.

El señor ENCINAS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: Con la experiencia

profesional que tengo, sé que todos estos procedimientos son extremadamente dilatorios. Hubiera deseado que la ley señalara un procedimiento más rápido. Esos tres días pueden convertirse en algunos meses o en años, si se tiene en cuenta que el informe pericial debe venir a Lima. Saben los señores Senadores abogados, el tiempo que demora una sentencia expedida por los Tribunales de Justicia, no obstante los plazos señalados por la ley. Hay en cada instancia una serie de recursos dilatorios que no permiten que la justicia se realice con la celeridad necesaria.

El señor MAITA. (Interrumpiendo). — Esos son los procedimientos ordinarios.

El señor ENCINAS. (Continuando). — Sin embargo, sabe el señor Senador que es fácil en los juicios ejecutivos demorar el proceso, sobre todo, si uno de los litigantes tiene influencia económica, social o política.

El señor MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor MUÑOZ. — Señor Presidente: Para mayor claridad y atendiendo al punto de vista planteado por el señor Senador Encinas, yo propongo la siguiente redacción al artículo en debate:

“Contra el dictamen de la Junta Pericial de Neumoconio-

sis no procede el recurso de revisión, sino por ella misma. El Juez señalará asignaciones provisionales en cualquier estado de la investigación. El Juez podrá modificar la renta a solicitud de parte. Las sentencias se expedirán de acuerdo con las leyes vigentes. Contra la sentencia de la Corte Superior no cabe recurso de nulidad”.

Esta sería la redacción que yo propongo para el artículo cuarto en debate.

El señor ENCINAS.—Estoy de acuerdo, señor Senador.

El señor BENITES. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Piura tiene la palabra.

El señor BENITES. — Para mayor claridad del artículo quisiera adicionar, señor Presidente, un concepto que se refiere a la asignación provisional. Habría que agregar después de la frase “dicha Junta” y con punto seguido, lo que sigue: “La suma fijada por concepto de asignación provisional se deducirá en la sentencia”. Así queda más claro el artículo.

El señor LEON DIAZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor LEON DIAZ.— Me parece, señor Presidente, que en el artículo en debate hay error

cuando dice: “Contra el dictamen de la Junta Pericial de Neumoconiosis no procederá revisión **sino por ella misma**”. Creo, señor Presidente, que sobre un dictamen no cabe revisión. Un dictamen no es más que para ilustrar, un dictamen no es un fallo, no es una resolución; por consiguiente, contra los dictámenes no puede haber revisión. Ahora, se dice: “no cabe revisión **sino por ella misma**”; es decir por la Junta, que no es la que falla, sino el Juez. La Junta no es la que puede conceder la revisión, es el Juez el que debe otorgarla. Me parece, pues, que adolece de un error sustancial esta parte del artículo.

De otro lado, el artículo habla, también, de que “a mérito de dicho dictamen de la Junta Pericial de Neumoconiosis, el Juez decretará el pago de la indemnización provisional”. Allí está devolviéndole al Juez el mismo artículo contradictorio la jurisdicción de fallar, de decretar; por consiguiente, este artículo debe redactarse en mejor forma, porque tal como está resulta contradictorio.

En vista de que hay desacuerdo y contradicción en la redacción del texto de este artículo, propondría el aplazamiento del debate hasta mañana, a fin de que se vea la mejor forma de redactarlo.

El señor MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor MUÑOZ.— Señor Presidente: El señor Senador León Díaz ha hecho una observación atinada. En efecto, en el artículo sustitutorio que he mandado a la Mesa, dice: “Contra el dictamen de la Junta no procederá revisión, **sino por ella misma**”. Creo que se puede suprimir esta última parte y entonces quedaría así: “contra el dictamen de la Junta no procederá revisión”.

En lo demás, creo que no hay ninguna contradicción. Yo me he permitido proponer la supresión del recurso de nulidad, porque mi experiencia profesional me ha llevado a la conclusión de que, generalmente, las grandes empresas se interesan porque a todo fallo expedido por las Cortes Superiores se interponga recurso de nulidad para dilatar el procedimiento; y, no sólo esto, porque sabemos que aún no estamos desprendidos de la influencia económica, de la influencia financiera, y es así cómo, muchas veces, tenemos fallos de revisión o, mejor dicho, fallos recaídos en los recursos de nulidad, que modifican, sustancialmente, la sentencia recaída en primera y en segunda instancia, y, muchas veces, dejan sin ningún derecho o con los derechos demasiados menguados a los interesados.

Además, el hecho de que se tengan que interponer recursos de nulidad, implica un trá-

mite demasiado dilatorio, y los interesados tienen que esperar mucho para saber cual es el monto de las indemnizaciones que le corresponden. Este es el origen de que algunas veces los interesados se ven precisados a realizar transacciones o arreglos desventajosos para ellos.

Sabemos que la ley de Accidentes de Trabajo establece el derecho que tiene el patrono de liberarse del pago de la renta mediante la consignación que hace del monto de los salarios que percibió el interesado durante los dos últimos años. Muchas veces los interesados, sumamente atingidos, tienen que aceptar propuestas de las Compañías de Seguros o de los abogados que las representan, o de sus personeros, muy desventajosas, en razón de que el trámite es sumamente dilatorio.

Este es el punto de vista, la razón por la cual he propuesto que contra la sentencia expedida por la Corte Superior no procedé recurso de nulidad.

El señor GALVAN. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador por Ayacucho.

El señor GALVAN. — Señor Presidente: Este artículo 4º, efectivamente, requiere un debate serio y prolongado. Por eso me adhiero al pedido que ha formulado uno de los señores Senadores, para continuar

discutiéndole mañana. Pero, quiero adelantar una opinión relacionada con lo manifestado por el señor Senador León Díaz.

La Junta Pericial de Neumoconiosis actúa solamente como un Jurado de Información técnica: es una Junta de Médicos. Esta Junta no pronuncia sentencia, ni fallo; solamente dictamina o informa como medio de prueba o base para el fallo. Entonces, procede que esta Junta Técnica pueda reconsiderar su informe una vez que haya encontrado algún otro medio u otra prueba relacionada con la materia de su dictamen. La Junta Pericial de Neumoconiosis no es una autoridad ejecutiva, o judicial propiamente dicha, sino un organismo que ilustra al Juez para que sea esta autoridad la que pronuncie los decretos o los fallos correspondientes.

De manera que este artículo en el cual se determina que la Junta Pericial puede revisar, por si misma, sus informes, es procedente, ya que puede, quizá, descubrirse algún otro dato o síntoma en el caso de los enfermos. Estos médicos pueden encontrar, más tarde, alguna otra prueba para modificar su primitivo dictamen; y es a ello a lo que se refiere el artículo 4º.

Esta es mi opinión, señor Presidente.

Pido que se consulte al Senado si se suspende el debate para continuarlo mañana.

El señor SHOWING. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer hacer uso de ella el señor Senador.

El señor SHOWING. — Señor Presidente: El proyecto establece que el examen del demandante sólo podrá realizarlo la Junta Pericial, cuyo informe tiene valor definido para que el Juez expida sentencia. Pero, como la neumonosis es una enfermedad progresiva, es necesario que después de cierto tiempo se haga nuevo examen del enfermo, a fin de apreciar si el grado de incapacidad ha aumentado, a efecto de modificar la renta señalando una mayor. Este es el sentido

del proyecto, y por eso se dice que la revisión del dictamen se haría por la propia Junta Pericial.

Por lo demás, señor Presidente, dada la importancia de la ley que se discute, debemos procurar que sea lo más perfecta posible, y, desde este punto de vista, estoy de acuerdo en que se aplaze el debate hasta mañana.

El señor PRESIDENTE. — Siendo la hora avanzada, se continuará el debate el día de mañana. Se levanta la sesión.

—Eran las 9 y 30' p. m.

Por la Redacción.

Gmo. J. Amésquita.
